PROVINCIA DE SAN JUAN

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916 Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles.

REPÚBLICA ARGENTINA No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera

publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723-108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987.

Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. Fernando Esteban Conca

AÑO C

SAN JUAN, JUEVES 2 DE MARZO DE 2017

N° 25.384



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dr. EMILIO JAVIER BAISTROCCHI GUIMARAES
Ministro de Gobierno
Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO Ministro de la Producción y Desarrollo Económico Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO

Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos Sr. WALBERTO ENRIQUE ALLENDE Ministro de Desarrollo Humano y Promoción Social

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI Ministro de Hacienda y Finanzas

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC

Gobernador

Dr. MARCELO JORGE LIMA

Vicegobernador y Presidente nato de la Cámara de Diputados

Dr. ÁNGEL HUMBERTOMEDINA PÁLA Presidente Excma. Corte de Justicia

Dr. CASTOR SÁNCHEZ HIDALGO Ministro de Salud Pública Dr. ALBERTO VALENTIN HENSEL Ministro de Mineria

Ministró de Minieria

Lic. CLAUDIA ALICIA GRYNSZPAN

Ministro de Turismo y Cultura

CPN. JUAN FLORES

Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO

Secretario de Ambiente y

Desarrollo Sustentable

Ing. TULIO ABEL DEL BONO

Secretario de Ciencia, Tecnología e

Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ Secretario de Deportes



NOTIFICACIONES

CORTE DE JUSTICIA SAN JUAN

ACUERDO GENERAL NÚMERO SIETE

- ---En la Ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a nueve días del mes de febrero del año dos mil diecisiete, reunida la Corte de Justicia, bajo la Presidencia del Señor Ministro Dr. ÁNGEL HUMBERTO MEDINA PALÁ, con la presencia de los Señores Ministros Doctores ADOLFO CABALLERO, JUAN CARLOS CABALLERO VIDAL, JOSÉ ABEL SORIA VEGA y GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS y con la intervención del Señor Fiscal General de la Corte de Justicia Doctor EDUARDO QUATTROPANI, DIJERON:
- ---Que el antiguo Código Civil trataba, conforme surge de la Doctrina y Jurisprudencia, a las Convivencias no Matrimoniales, como una Sociedad de Hecho, dado que dicha materia carecía de una regulación específica, dictándose diversas leyes de solidaridad social entre los convivientes.-
- ---Que ante el grado de desprotección jurídica en que se encontraba dicha figura, en la cual el antiguo Código Civil se abstenía de reconocer efectos jurídicos a las Convivencias no Matrimoniales, a pesar que en varios preceptos el Código de Vélez Sarfield alude a las mismas, sea para gozar o extinguir derechos, y además, dada las características de esta figura es que correspondía tener competencia para entender en la materia los Juzgados Civil, Comercial y Minería.-
- ---Que actualmente con la reformas introducidas en el nuevo Código Civil y Comercial, en el Libro Segundo Relaciones de Familia -Título III, Capítulo 1, Art. 509 a 528, se regula la figura de las "Uniones Convivenciales", las que son definidas como "Unión basada en relaciones afectivas de carácter singular pública, notoria estable y permanente de dos personas que conviven y comparten un proyecto de vida en común".-
- ---Que frente a este concepto, el legislador ha puesto fin a la dispersión legislativa existente en torno a diversos aspectos relacionados con la temática, generando determinadas consecuencias jurídicas y colocando a las Uniones Convivenciales en un lugar preponderante, no teniendo concordancia con el régimen jurídico anterior dado que constituye un nuevo régimen.-
- ---Que, en definitiva, se considera la convivencia como una relación afectiva y de familia, contando estas uniones con una regulación sistematizada, dentro del Derecho de Familia.-

- ---Que, en las nuevas "uniones convivenciales", como su nombre lo indica, la relación afectiva, se destaca por "la convivencia", como relación de familia, para dejar sin efecto el término "concubinato" o varios otros usados popularmente.-
- ---Que, por lo expresado, al incluirse a las Uniones Convivenciales dentro de las relaciones de familia, conforme al Nuevo Código Civil y Comercial, corresponde que los Juzgados de Familia de Primera, Segunda y Tercera Nominación, tengan competencia para entender en la temática aludida.-
- ---Por todo ello, ACORDARON:
- 1-Asignar competencia a los Juzgados de Familia de Primera, Segunda y Tercera Nominación, para que intervengan en los procesos referidos a las Uniones Convivenciales, comprendidas en el Nuevo Código Civil y Comercial.-
- 2.- Incorporar lo dispuesto en el presente a la competencia asignada por Acuerdo General N° 43/15, puntos 1 y 2.-
- 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 01 de marzo del corriente año.-
- ---Publíquese por un día en el Boletín Oficial, dese copia a los distintos Organismos de los Fueros interesados y al Foro de Abogados.-
- ---Dispuestas las comunicaciones del caso, terminó el acuerdo que se firma por ante mí.-

Fdo: Dr. Ángel Humberto Medina Palá - Presidente

- " Dr. Adolfo Caballero Ministro
- " Dr. Juan Carlos Caballero Vidal Ministro
- " Dr. José Abel Soria Vega Ministro
- " Dr. Guillermo H. De Sanctis Ministro
- " Dr. Eduardo QuattropaniFiscal General de la Corte de Justicia
- " Dr. Mauricio A. Cerezo Sub Secretario Administrativo

ACUERDO GENERAL NÚMERO DOCE

---En la Ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil diecisiete, reunida la Corte de Justicia, bajo la Presidencia del Sr. Ministro Dr. ÁNGEL HUMBERTO MEDINA PALÁ, con la presencia de los Sres. Ministros Doctores ADOLFO CABALLERO, JOSÉ ABEL SORIA VEGA, GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS y el Sr. Juez de Cámara Subrogante Dr. EUGENIO ROBERTO BARBERA, y con la intervención del Sr. Fiscal General Dr. EDUARDO QUATROPPANI, DIJERON:



- ---Que por Acuerdo General N° 43/15, esta Corte de Justicia dispuso asignar competencia en materia de Familia al Juzgado creado por Ley N° 884-E [antes Ley N° 7677], quedando tres Juzgados con competencia en asuntos de familia identificados como Juzgado de Familia de Primera Nominación, Juzgado de Familia de Segunda Nominación y Juzgado de Familia de Tercera Nominación.-
- ---Que atento lo previsto en el Acuerdo General previamente aludido, dichos Juzgados ejercerán: su competencia en los procesos previstos en el Art. 53° de la Ley N° 358-E (antes Art. 56° de la Ley N° 5.854) como, así también, conocer en todas aquellas causas que en materia civil se prevé en el inciso 1) del Art. 62° de la Ley mencionada, en todo aquello que fuere pertinente según lo previsto en el Art. 63° del mismo cuerpo legal y la competencia acordada por Ley N° 989-E [antes Ley N° 7943].-
- ---Que, asimismo, mediante el Acuerdo General N° 8/17 se estableció que la Oficina Receptora y Distribuidora de Causas entradas en los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería implementará para la adjudicación de las causas en materia de familia, el Sistema de Sorteo de dichas causas, las que serán adjudicadas entre los respectivos Juzgados de Familia de Primera, Segunda y Tercera Nominación.-
- ---Que, no obstante la plena vigencia de lo dispuesto en el Acuerdo General mencionado precedentemente, se advierte que -dada las características especiales de las causas de familia, específicamente donde se encuentre comprometido el interés de un menor- se producen situaciones graves que requieren de un trámite urgente, no siendo factible esperar a que se realice el sorteo para determinar el Juez que entenderá en la causa.-
- ---Que se entiende que una causa requiere de trámite urgente cuando se producen situaciones graves en donde hay un menor en situación de riesgo como serían los casos de ausencia de un menor, avocamiento o se deban adoptar medidas de protección excepcional conforme lo prevé la Ley N° 26.061.-
- ---Que dada la premura de las acciones que se deben adoptar en dichas causas, se estima conveniente que las mismas se las excluyan del sistema de sorteo instaurado por el Acuerdo General N° 8/17, estableciéndose un sistema de turnos entre los tres Juzgados de Familia, al efecto que intervengan de inmediato en las aludidas causas.-
- ---Que es competencia de la Corte de Justicia dictar los reglamentos para el óptimo funcionamiento del servicio de justicia, atento lo previsto por el Art. 207° de la Constitución Provincial y Ley N° 358-E [antes Ley N° 5.854].-

- ---Por ello ACORDARON:
- 1. Entiéndese por causas de trámite urgente ante los Juzgados de Familia aquellas que atienden situaciones graves en donde hay un menor en situación de riesgo, como serían los casos de ausencia de un menor, avocamiento o se deban adoptar medidas de protección excepcional conforme lo prevé la Ley Nacional N° 26.061.-
- 2. Exclúyese del sistema de sorteo estipulado en el Acuerdo General N° 8/17, a las causas de trámite urgente ante los Juzgados de Familia, conceptualizadas en el acápite precedente.-
- 3. Establécese que los Juzgados de Familia de Primera, Segunda y Tercera Nominación entenderán en las causas de trámite urgente para el año 2017, conforme al cronograma que a continuación se instaura.-

TURNO JUZGADO DE FAMILIA
Febrero Segundo
Marzo Tercero
Abril Primero
Mayo Segundo
Junio Tercero
Julio Primero
(excluyendo Feria Judicial)

Agosto Segundo
Septiembre Tercero
Octubre Primero
Noviembre Segundo
Diciembre Tercero

- 4. Dispónese que para los años subsiguientes al presente, los turnos pertinentes para las causas de trámite urgente, continuarán con el Juzgado de Familia al que le corresponda seguir conforme al orden de rotación previsto en el punto anterior y así sucesivamente.-
- 5. Establécese que, ingresada la causa de trámite urgente en el Juzgado de Familia de turno correspondiente, el Juez entenderá en dicha causa hasta la finalización de la misma.-
- 6. Cualquier modificación al cronograma de turnos para el año 2017 establecido en el Punto 3. del presente Acuerdo, o para los años subsiguientes, atento lo dispuesto por el Punto 4.; se realizará por Acuerdo de Superintendencia de la Sala Tercera de la Corte de Justicia, conforme lo previsto por el Art. 17° Inc. k) de la Ley N° 358-E [antes Ley N° 5.854].-
- 7. Durante la Feria Judicial del mes de enero y la correspondiente a los quince días corridos del mes de julio, entenderá en las causas de trámite urgente de familia que ingresen en dicho período, el Juzgado del Fuero Civil que se encuentre de turno, conforme lo



haya establecido la Sala Tercera de la Corte de Justicia, en virtud de la facultad conferida por el Art. 17° Inc. k) de la Ley Orgánica de Tribunales.-

- 8. Culminada la Feria Judicial de enero o de julio, el Juez del Fuero Civil que haya estado de turno y en cuyo Juzgado hubiere ingresado una causa de trámite urgente de familia, remitirá de inmediato dicha causa al Juez de Familia que estuviere de turno, conforme al cronograma de turnos año 2017, aprobado en el Punto 3. del presente, o lo previsto en el Punto 4. para años subsiguientes. En el supuesto que fuera un Juzgado de Familia el que hubiera estado de turno en la Feria de enero o julio, dicho Juez continuará entendiendo en la causa hasta la finalización de la misma.-
- 9. Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de un día (Art. 122° de la Ley Orgánica de Tribunales).- Dispuestas las comunicaciones del caso, termina el Acuerdo que se firma ante mí.-

Fdo: Dr. Ángel Humberto Medina Palá - Presidente

- " Dr. Juan Carlos Caballero Vidal Ministro
- " Dr. José Abel Soria Vega Ministro
- " Dr. Guillermo H. De Sanctis Ministro
- " Dr. Eduardo Quattropani Fiscal General de la Corte de Justicia
- " Dr. Mauricio A. Cerezo Sub Secretario Administrativo
- " Dr. Eugenio Roberto Barbera Juez de Cámara

ACUERDO DE SUPERINTENDENCIA NÚMERO CUATRO

- ---En la Ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a veintidós días del mes de febrero del año dos mil diecisiete, reunida el Señor Presidente de la Sala Tercera de Superintendencia Dr. ÁNGEL HUMBERTO MEDINA PALÁ, con la presencia de los Señores Ministros Doctores JOSÉ ABEL SORIA VEGA Y JUAN CARLOS CABALLERO VIDAL, DIJERON:
- ---Que el Art. 207 Inc. 1º de la Constitución de la Provincia de San Juan, faculta a esta Corte de Justicia a ejercer la Superintendencia de toda la Administración de Justicia de la Provincia.
- ---Concordante con ello, por el Ley 358-E- (antes Ley 5854) Art. 17 Inc. K establece que la Sala Tercera de la Corte de Justicia es competente para determinar los turnos en los tribunales inferiores y en las ferias judiciales.
- ---Que asimismo, conforme Acuerdo General Nº 43/15, la Corte de Justicia acordó en su Art. 4º y 5º establecer nueva denominación para el Primer

Juzgado de Menores, pasando a ser "Primer Juzgado Penal de la Niñez y Adolescencia" y el Segundo Juzgado de Menores se denominará "Segundo Juzgado Penal de la Niñez y Adolescencia" y conjuntamente, también se acordó en el Art. 5° del mencionado acuerdo que la competencia que tendrán dichos Juzgados, será exclusivamente en materia Penal y Correccional Juvenil.

---Que, con miras a sistematizar y organizar la tarea de las nuevas competencias de los Juzgados Penales de la Niñez y Adolescencia, la que serán exclusivamente en materia Penal y Correccional Juvenil, esta Sala Tercera determina nuevo cronograma de turno el que se hará cada quince (15) días.

---Por ello, ACORDARON:

1.- Establecer para el Primer Juzgado Penal de la Niñez y Adolescencia y el Segundo Juzgado Penal de la Niñez y Adolescencia, entenderán en las causas , conforme al cronograma que a continuación se instaura.

AÑO	2017
ncena	

Mes	Quincena	Juzgado Penal de la
		Niñez y Adolescencia
Marzo	01 AL 15	2º JUZGADO
	16 AL 31	1º JUZGADO
Abril	01 AL 15	2º JUZGADO
	16 AL 30	1° JUZGADO
Mayo	01 AL 15	2º JUZGADO
	16 AL 31	1º JUZGADO
Junio	01 AL 15	2º JUZGADO
	16 AL 30	1º JUZGADO
Julio	01 AL 15	2º JUZGADO
	16 AL 31	1º JUZGADO
Agosto	01 AL 15	2º JUZGADO
	16 AL 31	1º JUZGADO
Septiembre	01 AL 15	2º JUZGADO
	16 AL 30	1º JUZGADO
Octubre	01 AL 15	2º JUZGADO
	16 AL 31	1º JUZGADO
Noviembre	01 AL 15	2º JUZGADO
	16 AL 30	1º JUZGADO
Diciembre	01 AL 15	2º JUZGADO
	16 AL 31	1° JUZGADO

AÑO 2018

Mes	Quincena	Juzgado Penal de la
		Niñez y Adolescencia
FERIA DE ENERO	MES COMPLETO	2º JUZGADO
Febrero	01 AL 15	1° JUZGADO
	16 AL 28	2º JUZGADO
Marzo	01 AL 15	1° JUZGADO
	16 AL 31	2º JUZGADO
Abril	01 AL 15	1° JUZGADO
	16 AL 30	2º JUZGADO
Mayo	01 AL 15	1° JUZGADO
	16 AL 31	2º JUZGADO
Junio	01 AL 15	1º JUZGADO



	16 AL 30	2º JUZGADO
Julio	01 AL 15	1º JUZGADO
	16 AL 31	2º JUZGADO
Agosto	01 AL 15	1º JUZGADO
	16 AL 31	2º JUZGADO
Septiembre	01 AL 15	1º JUZGADO
	16 AL 30	2º JUZGADO
Octubre	01 AL 15	1º JUZGADO
	16 AL 31	2º JUZGADO
Noviembre	01 AL 15	1º JUZGADO
	16 AL 30	2º JUZGADO
Diciembre	01 AL 15	1º JUZGADO
	16 AL 31	2º JUZGADO
	AÑO 2019	

	ANO 2019	
Mes	Quincena	Juzgado Penal de la
		Niñez y Adolescencia
FERIA DE ENERO	MES COMPLETO	1º JUZGADO
Febrero	01 AL 15	2º JUZGADO
	16 AL 28	1º JUZGADO
Marzo	01 AL 15	2º JUZGADO
	16 AL 31	1º JUZGADO
Abril	01 AL 15	2º JUZGADO
	16 AL 30	1º JUZGADO
Mayo	01 AL 15	2º JUZGADO
	16 AL 31	1º JUZGADO
Junio	01 AL 15	2º JUZGADO
	16 AL 30	1º JUZGADO
Julio	01 AL 15	2º JUZGADO
	16 AL 31	1º JUZGADO
Agosto	01 AL 15	2º JUZGADO
	16 AL 31	1º JUZGADO
Septiembre	01 AL 15	2º JUZGADO
	16 AL 30	1º JUZGADO
Octubre	01 AL 15	2º JUZGADO
	16 AL 31	1º JUZGADO
Noviembre	01 AL 15	2º JUZGADO
	16 AL 30	1º JUZGADO
Diciembre	01 AL 15	2º JUZGADO
	16 AL 31	1º JUZGADO

- 2.- Dispónese que para los años subsiguientes a lo establecido, los turnos pertinentes continuarán con el Juzgado Penal de la Niñez y Adolescencia le corresponda seguir conforme orden de rotación previsto en el punto anterior y así sucesivamente, aplicándose el mismo criterio para las ferias subsiguientes del mes de Enero.
- 3.- Que el presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 01 de marzo del corriente año.
- 4.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de un día (Art. 122º de la Ley Orgánica de Tribunales). Dispuestas las comunicaciones del caso, se dió por finalizado el presente Acuerdo que se firma por ante mi.

Fdo: Dr. Ángel Humberto Medina Palá - Presidente

- " Dr. Juan Carlos Caballero Vidal Ministro
- " Dr. José Abel Soria Vega Ministro
- " Dr. Mauricio A. Cerezo Sub Secretario Administrativo

ACUERDO GENERAL NÚMERO OCHO

- ---En la Ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a nueve días del mes de febrero del año dos mil diecisiete, reunida la Corte de Justicia, bajo la Presidencia del Señor Ministro Dr. ÁNGEL HUMBERTO MEDINA PALÁ, con la presencia de los Señores Ministros Doctores ADOLFO CABALLERO, JUAN CARLOS CABALLERO VIDAL, JOSÉ ABEL SORIA VEGA y GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS y con la intervención del Señor Fiscal General Doctor EDUARDO QUATTROPANI, DIJERON:
- ---Que, por Acuerdo General N° 43/15 esta Corte de Justicia acordó asignar competencia en materia de Familia al Juzgado creado por Ley N° 884-E (antes Ley N° 7677), quedando conformado el Fuero de Familia como Juzgado de Familia de Primera Nominación, Juzgado de Familia de Segunda Nominación y Juzgado de Familia de Tercera Nominación los que ejercerán su competencia en los procesos previstos en el Art. 53° de la Ley N° 358-E-(antes Art. N° 56 de la ley N° 5854).-
- ---Que por el referenciado Acuerdo se derogó el régimen de competencia respecto al instituto de la Adopción (Acuerdo 25/09).-
- ---Que, dado el cambio estructural en la conformación del Fuero de Familia, así como la derogación del Acuerdo N° 25/09, y lo establecido en el Acuerdo General N° 07/17, corresponde que esta Corte de Justicia implemente lo concerniente a la Oficina Receptora y Distribuidora de causas Civil, Comercial y de Familia, respecto al Sistema de Recepción, Registro, Sorteo y Distribución de los expedientes judiciales que deban radicarse, en los Juzgados de Familia de Primera, Segunda y Tercera Nominación.---Que, el presente Acuerdo formará parte del Acuerdo N° 19/91, que rige en la Oficina Receptora de Causas para los Fueros Civil y Laboral.-
- ---Por todo lo expuesto, ACORDARON:
- 1.- La Oficina Receptora de Causas Civil, Comercial y de Familia implementará para la adjudicación de las causas del Fuero de Familia, el Sistema de Sorteo, las que serán adjudicadas entre los respectivos Juzgados de Familia de Primera Nominación, Juzgados de Familia de Segunda Nominación y Juzgados de Familia de Tercera Nominación.-
- 2.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial, dese copia a los distintos Organismos de los Fueros interesados y al Foro de Abogados.-



Dispuestas las comunicaciones del caso, terminó el acuerdo que se firma por ante mí.-

Fdo: Dr. Ángel Humberto Medina Palá - Presidente

- Dr. Adolfo Caballero Ministro
- Dr. Juan Carlos Caballero Vidal Ministro
- Dr. José Abel Soria Vega Ministro
- Dr. Guillermo H. De Sanctis Ministro
- Dr. Eduardo Quattropani Fiscal General de la Corte de Justicia
- Dr. Javier Vera Frassinelli Secretario Administrativo Corte de Justicia N° 3044 Marzo 02. Eximido.-

RESOLUCIONES

E.P.R.E.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD SAN JUAN

RESOLUCIÓN EPRE Nº 108

SAN JUAN, 01 de MARZO de 2017.-

VISTO:

Las constancias en expediente E.P.R.E. N° 550.839/10 y N° 550.3046/16; la Ley Marco N° 524 A, el Contrato de Concesión de Energía San Juan S.A. en régimen de Suministro del Servicio Público de Distribución de Electricidad en la Provincia de San Juan, y

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD RESUE LVE:

ARTÍCULO 1°: Aplicar a Energía San Juan S.A. una multa de Pesos Quinientos Treinta y Ocho Mil Setecientos Cincuenta y Uno con 82/100 (\$ 538.751,82), equivalente a 851.445 kWh valorizados al precio que en promedio vende la energía la Distribuidora: \$/kWh 0,63275, valor que resulta de la aplicación de la fórmula y parámetros asociados indicados en el Anexo de la presente, por incumplimiento del Artículo 34 de la Ley N° 524 A y el Artículo 16° y 25° inciso a) y g) del Contrato de Concesión del Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 2°: Energía San Juan S.A. deberá depositar dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de notificada la presente, el total de la sanción dispuesta en el Artículo anterior, según lo establecido por la Resolución E.P.R.E. Nº 322/03, en la cuenta N° 3-029-0000040554-5 del Banco Hipotecario, denominada "Fondo de Contención Tarifaria -E.P.R.E.". Los montos serán destinados a la contención de las tarifas del Servicio Público mediante

la bonificación sobre la facturación de grupos de usuarios, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° LP - 739-A y las Resoluciones reglamentarias emitidas por el E.P.R.E.

ARTÍCULO 3°: Energía San Juan S.A. deberá remitir al E.P.R.E, la documentación que acredite el cumplimiento de lo dispuesto dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificada la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°: Téngase por Resolución del Directorio del Ente Provincial Regulador de la Electricidad, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, comuníquese a Energía San Juan S.A., la Secretaria de Obras y Servicios Públicos del Ministerio de Planificación e Infraestructura del Gobierno de la Provincia de San Juan y el Instituto Provincial de la Vivienda. Fecho. ARCHÍVESE.

La Resolución se publica sin Anexos y la documentación no publicada puede ser consultada en la sede del Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.), Laprida 12- Este, Capital, San Juan.-

Fdo. Dr. Ing. Jorge Rivera Prudencio -

Presidente

Ente Provincial Regulador de la Electricidad

Ing. Oscar Antonio Trad -

Vice-Presidente

Ente Provincial Regulador de la Electricidad

Cta. Cte. 11.835 Marzo 02. \$ 290.-

LICITACIONES

HOSPITAL PÚBLICO DESCENTRALIZADO DR. MARCIAL V. QUIROGA Expte N° 803-0466/17

COMPRA DIRECTA Objeto: Compra de reguladores de baja presión.-Destino: Hospital Público Descentralizado Dr. Marcial V. Quiroga.-

Apertura de Sobres: 10/03/17 - Hora: 09:30 horas.-Si el día en que debe operarse la apertura de la contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer día hábil siguiente.-

Valor del Pliego: Pesos Trescientos (\$ 300,00).-

Monto que deberá ser depositado en la Cta. Nº 018-1818-0 Banco San Juan - Recursos Propios, Hospital Dr. Marcial Vicente Quiroga.-

Lugar, Consultas y Entrega de Pliegos: División Compras - Hospital Público Descentralizado Dr. Marcial V. Quiroga, sito en Av. Libertador Gral. San Martín 5401 (O), Ciudad de Rivadavia.-

Compras: Htal. Marcial Quiroga - Fax: 0264-4333233/4330330/4330137 (Interno N° 218/219)

E-mail: comprashmvq@gmail.com

Cta. Cte. 11.831 Marzo 02-03. \$ 260.-



HOSPITAL PÚBLICO DESCENTRALIZADO DR. MARCIAL V. QUIROGA Expte N° 803-0370/17 CONCURSO DE PRECIOS N° 07/17

Objeto: Compra de insumos de librería.-

Destino: Sección Economato del Hospital Público

Descentralizado Dr. Marcial V. Quiroga.-

Apertura de Sobres: 10/03/17 - Hora: 10:00 horas.-Si el día en que debe operarse la apertura de la contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer día hábil siguiente.-

Valor del Pliego: Pesos Trescientos (\$ 300,00).-

Monto que deberá ser depositado en la Cta. Nº 018-1818-0 Banco San Juan - Recursos Propios, Hospital Dr. Marcial Vicente Quiroga.-

Lugar, Consultas y Entrega de Pliegos: División Compras - Hospital Público Descentralizado Dr. Marcial V. Quiroga, sito en Av. Libertador Gral. San Martín 5401 (O), Ciudad de Rivadavia.-

Compras: Htal. Marcial Quiroga - Fax: 0264-4333233/4330330/4330137 (Interno N° 218/219)

E-mail: comprashmvq@gmail.com

Cta. Cte. 11.832 Marzo 02-03. \$ 265.-

GOBIERNO DE SAN JUAN MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS CAJA DE ACCIÓN SOCIAL LICITACIÓN PÚBLICA Nº 04/17 Expediente Nº 708-182-2017

Presupuesto Oficial: \$ 1.248.361,74.-

Objeto: Contratación del Servicio de Cobro de Recaudación y Pago de Premios del Juego de Quiniela y Juegos Foráneos, y demás cobros y pagos generados por la actividad desarrollada por los Permisionarios, actuales y futuros, con la Caja de Acción Social.-

Autoridad de Aplicación: Caja de Acción Social de la provincia de San Juan.-

Domicilio de la Autoridad de Aplicación: Santa Fe Nº 10 Este, Ciudad de San Juan.-

Presentación de la Oferta: Día 10 de Marzo de 2017, hasta la hora 09:00, en una única presentación, la que contendrá el Sobre Nº 1 y el Sobre Nº 2, ante la Mesa de Entrada de la Caja de Acción Social sita en calle Santa Fe Nº 10 Este, 2º Piso, Ciudad de San Juan.-

Fecha de Apertura: **Día 10 de Marzo de 2017 a la hora 09:30**, en sede de la Caja de Acción Social, Sala de Consejo, sita en calle Santa Fe Nº 10 Este, 1º Piso, Ciudad de San Juan.-

Valor del Pliego: Pesos Tres Mil con 00/100 (\$ 3.000,00).-

Venta del Pliego: Tesorería General de la Caja de Acción Social, sita en calle Santa Fe Nº 10 Este, 1º Piso, Ciudad de San Juan. La entrega se realizará hasta el día anterior a la fecha de apertura de sobres.-Fdo: Dr. Guillermo Ruiz Álvarez - Presidente

Caja de Acción Social

Cta. Cte. 11.833 Marzo 02-03. \$ 305.-

GOBIERNO DE SAN JUAN MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS CAJA DE ACCIÓN SOCIAL

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 03/17 Expediente Nº 708-193-2017

Presupuesto Oficial: \$ 355.500,00.-

Objeto: Contratación de un Servicio de Video Grabaciones en la Sala de Sorteos de la Caja de Acción Social.-

Autoridad de Aplicación: Caja de Acción Social de la Provincia de San Juan.-

Domicilio de la Autoridad de Aplicación: Santa Fe Nº 10 Este, Ciudad de San Juan.-

Presentación de la Oferta: **Día 10 de Marzo de 2017, hasta la hora 08:30,** en una única presentación, la que contendrá el Sobre Nº 1 y el Sobre Nº 2, ante la Mesa de Entrada de la Caja de Acción Social sita en calle Santa Fe Nº 10 Este, 2º Piso, Ciudad de San Juan -

Fecha de Apertura: Día 10 de Marzo de 2017 a la hora 09:00, en sede de la Caja de Acción Social, Sala de Consejo, sita en calle Santa Fe Nº 10 Este, 1º Piso, Ciudad de San Juan.-

Valor del Pliego: Pesos Un Mil Doscientos con 00/100 (\$ 1.200,00).-

Entrega del Pliego: Tesorería General de la Caja de Acción Social, sita en calle Santa Fe Nº 10 Este, 1º Piso, Ciudad de San Juan. La entrega se realizará hasta el día anterior a la fecha de apertura de sobres.-Fdo: Dr. Guillermo Ruiz Álvarez - Presidente

Caja de Acción Social

Cta. Cte. 11.834 Marzo 02-03. \$ 310.-

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN VIALIDAD NACIONAL

AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN

La Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nacional la siguiente Obra:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 40/2016

Obra: Señalamiento Horizontal, con Material Termoplástico Aplicado Por Pulverización Neumática y Extrusión, de Eje, Bordes, Carriles, Zona de Sobrepaso Prohibido, Extrusión, Bandas Óptico



Sonoras, Imprimación en Rutas Nacionales Varias de las Provincias de Córdoba, Mendoza, La Rioja, San Juan, San Luis, Neuquén y La Pampa.-

Presupuesto Oficial: Pesos Ciento Veintiún Millones Quinientos Cuarenta y Tres Mil (\$ 121.543.000,00) referidos al mes de Septiembre de 2016.-

Garantía de las Ofertas: Pesos Un Millón Doscientos Quince Mil Cuatrocientos Treinta (\$ 1.215.430,00).-

Plazo de Obra: 18 Meses.-

Valor del Pliego: Pesos Cero (\$ 0,00).-

Disponibilidad del Pliego: A partir del 17 de Febrero de 2017 en www.vialidad.gob.ar - "Obras" - "Licitaciones en Curso" - "Licitación Pública Nacional N° 40/2016 - Ruta Varias.-

Fecha de Apertura de Ofertas: Se realizará el 29 de Marzo de 2017, a partir de las 11:00 horas.-

Lugar de Apertura: Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Planta Baja (Salón de Actos), D.N.V..-

Consultas al Pliego: Mediante "Formulario de Consultas" habilitado en www.vialidad.gob.ar - "Obras" - "Licitaciones en Curso" - Licitación Pública Nacional N° 40/2016, Ruta Varias.-

Anticorrupción: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono: +54 011 4343-8521 interno 2018 o escribiendo a transparencia@vialidad.gob.ar. No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.-

Cta. Cte. 11.796 Febrero 20/Marzo 14. \$ 3.990.-

DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 06/17 EXPEDIENTE Nº 604-0640-E-17

Llámese a Licitación Pública Nº 06/17 para el **día 08 de Marzo del corriente año a las 09:00 horas**, en dependencias de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, sito en calle Santa Fe 10 Este, 3º Piso, Ciudad, para la compra de: Víveres Secos y Artículos de Limpieza, destinado a Economato Central dependiente de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia.-

Valor de Pliegos de Bases y Condiciones es de \$ 1.000,00 (Pesos Mil), que deberá ser depositado en Cta. Nº 020-221844/8 del Banco San Juan. Ante cualquier consulta referente, dirigirse a División Compras de la mencionada Repartición de lunes a viernes de 7,30 a 13,30 horas.-

Fdo: Lic. Marcelo Edgardo Bartolomé - Director de Niñez, Adolescencia y Familia Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social

Cta. Cte. 11.830 Marzo 01-02. \$ 182.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA SAN JUAN HTAL. PÚBLICO DESCENTRALIZADO

DR. GUILLERMO RAWSON "EXPEDIENTE N° 802-0312-2017"

COMPRA DIRECTA LEY N° 783-P ART. 9 PRORROGADA POR LEY N° 1393-P - DECRETO 1666/06 Y RES. 0790-HPDGR-09; autorizada por Resolución N° 0286-H.P.D.G.R.-17, de fecha 16 de Febrero de 2017.-

Objeto: Servicio de Farmacia y Droguería Solicita la Adquisición de Insumos y Reactivos.-

Destino: Servicio de Laboratorio Central de este H.P.D.G. R.-

Apertura de Sobre: 10 de Marzo de 2017.-

Hora: **09:00 horas.-**Valor Pliego: \$ 3.500,00.-

Consulta y Entrega de Pliegos: Departamento Compras, sito en Av. Rawson y Gral. Paz.-

Lugar de Recepción y Apertura: S.U.M. (Salón de Usos Múltiples), 1° Piso del Edificio Nuevo de este H.P.D.G.R..-

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página www.hospitalrawson.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 11.827 Marzo 01-02. \$ 263.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA SAN JUAN

HTAL. PÚBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON

"EXPEDIENTE Nº 802-0180-2017"

COMPRA DIRECTA LEY N° 783-P PRORROGADA POR LEY N° 1393-P - DECRETO 1666/06 Y RES. 0790-HPDGR-09; autorizada por Resolución N° 0287-H.P.D.G.R.-17, de fecha 16 de Febrero de 2017.-



Objeto: Instalación de Cañería (Caños de Cobre, Acolpe ON) con destino a Sala de Pediatría Edificio Nuevo de este H.P.D.G. R.-

Fecha y Hora de Apertura de Sobres: 10/03/17 a las 09:30 horas.-

Consulta y Entrega de Pliegos: Departamento Compras, del H.P.D.G.R., sito en Av. Rawson y Gral. Paz.-

Lugar de Recepción y Apertura de Sobres: S.U.M. (Salón de Usos Múltiples), 1° Piso del Edificio Nuevo de este H.P.D.D.G.R..-

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página www.hospitalrawson.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 11.828 Marzo 01-02. \$ 255.-

GOBIERNO DE SAN JUAN SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE Y DESAROLLO SUSTENTABLE LICITACIÓN PÚBLICA Nº 05/17 EXPTE. 1300-141-17

Fíjase para el día 09 de Marzo de 2017, a las 10,00 hs. para que tenga lugar en la mesa de aperturas de la Sala de Licitaciones del Ministerio de Hacienda, ubicado en Centro Cívico, 2º Piso, Edificio Norte, Núcleos 6, para el Adquisición de indumentaria de trabajo para el personal dependiente del Parque de Tecnologías Ambientales pertenecientes a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, según características que figuran en el Pliego particular de Bases y Condiciones, autorizado por Resolución Nº 0132-SEAyDS-17 fechada el día 14 de Febrero de 2017.-

Costo del Pliego de Condiciones: Se fija en Pesos Trescientos (\$ 300,00) el valor del Pliego General de Bases y Condiciones que regirá para el llamado a Licitación Pública Nº 05/2017.-

Retiro de Pliegos: Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina del Departamento Contable de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, con domicilio en el Tercer Piso, Cuerpo Central, Centro Cívico; hasta el día hábil anterior a la fecha de apertura.-

Los sobres de la Licitación Pública Nº 05/2017 se recepcionarán en el Dpto. Contable de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, sito en el 3º Piso del Centro Cívico, Núcleo 4, el día de la apertura y hasta la hora de apertura.-

Si el día fijado para la apertura de este llamado resultare NO laborable, la misma se efectuará el primer día hábil subsiguiente, a la misma hora y en el mismo lugar.-

Cta. Cte. 11.829 Marzo 01-02. \$ 340.-

MUNICIPALIDAD DE JÁCHAL AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA Nº 01/2017

Adquisición de dos (02) vehículo (Mini Bus) adaptados para el traslado de personas con discapacidad.-

Presupuesto Oficial: Dos Millones Trescientos Noventa y Seis Mil con 00/100 (\$ 2.396.000,00) con IVA incluido.-

Plazo de Entrega: 60 (Sesenta) días corridos a partir de la notificación de la adjudicación.-

Valor del Pliego: Tres Mil con 00/100 (\$ 3.000,00) (Valor No Reembolsable).-

Fecha de Venta de Pliegos: Desde la fecha de publicación hasta el 14 de Marzo de 2017.-

Recepción de Ofertas: Hasta las 09:30 hrs. del día 15 de Marzo de 2017.-

Apertura de Ofertas: Miércoles 15 de Marzo de 2017, a las 10:30 hrs..-

Lugar de Apertura: Municipalidad de Jáchal, San Martín N° 622, San José de Jáchal, Provincia San Juan.-

Lugar de Venta y Consulta de Pliegos: Municipalidad de Jáchal, hasta las 12 hrs. del día 14 de Marzo de 2017.-

Fdo: C.P.N. Miguel Ángel Vega - Intendente Municipalidad de Jáchal

Cta. Cte. 11.825 Marzo 01/03. \$ 430.-



MUNICIPALIDAD DE CAUCETE SAN JUAN - CONCEJO DELIBERANTE ORDENANZA Nº 1844-.C.D/2017 TRIBUTARIA MUNICIPAL AÑO 2017

TÍTULO I:

ARTÍCULO 1°.- Créase la Unida Tributaria Municipal (UT) la que tendrá un valor de pesos dos con veinticinco (2,25) cada UT.

TÍTULO II:

TASAS Y CONTRIBUCIONES DE SERVICIOS SOBRE INMUEBLE

ARTÍCULO 2º.- Corresponde al Libro Segundo – Titulo II – Capítulo I del Código Municipal.- Fíjase para todos los inmuebles del ejido municipal la alícuota del (CERO PUNTO CINCO %), 0,5 % sobre el avaluó fiscal determinando por la Dirección Provincial de Catastro para el año 2017-, como CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE INMUEBLES. Tales como Recolección de Residuos domiciliarios, mantenimiento de calles pasantes, arbolado público y limpieza de cunetas, recolección de residuos de jardines, etc. A los efectos de lo dispuesto precedentemente se establece lo siguiente:

b.- Baldíos ubicados sobre el ejido de la Ciudad de Caucete, se les aplicaran un adicional del......x 100 %

d.- Se establece una quita del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) para los inmuebles, cuyo propietario sea jubilado, pensionado del sistema Nacional o Provincial que perciba el haber mínimo y que posean ese único bien destinado a su vivienda. También se hace extensible a sus cónyuges supérstite e hijos discapacitados del titular en iguales condiciones.-

e.- La Tasa será Anual y sus Vencimientos serán Bimestrales (en caso de casino se aplica Tasa Anual y Mensual).-

ARTÍCULO 3°.- Se aplicará una tasa anual de acuerdo a las siguiente zonificación.

Zona Urbana. 210 UT
Zona Suburbana. 118 UT
Zona Rural. 242 UT
Casa de familia con lote no superior a 1Ha. 60 UT

Estos montos serán pagados mediante valores fiscales. A los fines de la aplicación por zona, éstas se definen como:

ZONA URBANA: Se distinguen dos tipos de zonas urbanas; que a continuación se detallan:

ZONA URBANA A: Corresponde a Diag. Domingo Faustino Sarmiento hasta 100 mts. De la misma en cualquier dirección.

ZONA URBANA B: Comprendida por las calles José María de los Ríos, Juan José Bustos, Paula Albarracín de Sarmiento y Ruta 270.

Además:

BARRIO JUSTO P. CASTRO I

BARRIO HUARPES

BARRIO CAUCETE

BARRIO EMPLEADOS DE COMERCIO

BARRIO LOS OLIVOS

BARRIO FELIPE COBAS

BARRIO SAN JUAN III

BARRIO JUSTO P. CASTRO II

BARRIO JUSTO P. CASTRO III

BARRIO JUSTO P. CASTRO IV

BARRIO JUSTO P. CASTRO V



BARRIO RUTA 20

BARRIO LEANDRO N. ALEM

BARRIO JARDÍN LIBERTAD

BARRIO INDUSTRIAL

BARRIO ENOE MENDOZA

BARRIO AREA I

BARRIO AREA II

BARRIO MARAYES

BARRIO GUAYAGUAS

BARRIO GUAYAMA

BARRIO NIQUIZANGA

BARRIO BERMEJO

BARRIO JUAN JUFRÉ

BARRIO COOP. EMPLEADO DE COMERCIO

BARRIO CONJUNTO HABITACIONAL II (Cura Brochero)

BARRIO CONJUNTO HABITACIONAL IV

VILLA JUANITA

VILLA JORNET

LOTEO SAN NICOLÁS

VILLA PALACIO

VILLA DOLORES

VILLA ETELVINA

VILLA LAS ROSAS

VILLA SANTA ISABEL

VILLA SAENZ PEÑA

ZONA SUBURBANA: Es aquella ubicada en la periferia de la Zona Urbana y toda aquella que forma grupos poblacionales y que su división territorial no excede los 2000 m2 (dos mil Metros Cuadrados).

ZONA RURAL: Es aquella ubicada fuera de los límites de las Zonas Urbanas y Suburbanas.

En la zona urbana se distinguen 2 zonas:

Zona urbana A:Corresponde a Diagonal Domingo Faustino Sarmiento hasta 100 metros de la misma en cualquier dirección.

Zona urbana B:El resto de la zona urbana fuera de la zona urbana A, pero dentro de la zona urbana.

TÍTULO III CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 4º.-A los fines previstos en Libro segundo Título II- Capítulos I, II y III del Código Tributario Municipal, el DEM determinará por Decreto en cada caso particular, la contribución que debe abonar cada contribuyente beneficiado.-

TÍTULO IV CONTRIBUCIÓN POR SERVICIO A LA ACTIVIDAD COMERCIAL- INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 5°.-A los fines previsto en el Libro Segundo – Título III- Capítulos I, II, III, IV y V del Código Tributario Municipal: es condición "sine quanon" estar inscriptos y habilitados en el REGISTRO MUNICIPAL debiendo abonar las tasas establecidas por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6°.-La tasa a pagar surgirá de la actividad o actividades ejercidas por el contribuyente de acuerdo a la clasificación que practique dentro de las categorías que fija la presente ORDENANZA (SERÁ ANUAL Y SU VENCIMIENTO BIMESTRAL).



Por servicios de inspección, habilitación, registro fiscal, información, asesoramiento y control destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en locales, oficinas, dependencias y establecimientos donde se desarrollen actividades comerciales, industriales, de servicios u otras a título oneroso (temporarias o permanentes) tributarán de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Por lo establecido en el Código Tributario Municipal.-
- b) Definición por categoría:
 - 1- Por ubicación del negocio (Art. 3)
 - 2- Por superficie cubierta destinada a la actividad comercial, industrial, de servicios u otras a título one
- -Más de 75 metros cuadrados en forma automática se clasificará en la mayor categoría en cualquier zona (primera categoría).
- -Menos de 75 metros cuadrados y hasta 30 metros cuadrados en la zona urbana A serán de primera categoría, en la zona urbana B serán de segunda categoría.-
- -Menos de 30 metros cuadrados en la zona urbana A serán de segunda categoría, en la zona urbana B serán de tercera categoría.-
- -Fuera de la zona urbana y hasta 75 metros cuadrados serán de tercera categoría.

La tasa resultante de la aplicación del presente artículo será anual y su vencimiento bimestral.

ARTÍCULO 7º:- Las tasas se incrementarán en un 10% (DIEZ POR CIENTO) por cada rubro anexo al principal de los mencionados en esta Ordenanza y dentro de un mismo ente y hasta un máximo del 40% (CUARENTA POR CIENTO) de la tasa del rubro principal.

En el caso de contribuyentes que cuenten con sucursales o filiales que desarrollen la misma actividad, la tasa aplicable a cada sucursal o filial será equivalente al 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del valor de la tasa que se aplique a la casa central.

ARTÍCULO 8º:- Los contribuyentes tienen la obligación de comunicar al Departamento Ejecutivo Municipal todo hecho que modifique los criterios de clasificación y encuadre tributario. A tal fin deberán informar oportuna y fehacientemente: -

- a)- Cambio de Actividad.-
- b)- Incorporación de nuevas actividades.-
- c)- Cambio de Domicilio.-
- d)- Transferencias.-
- e)- Cese de Actividades.-
- f)- Toda otra situación que signifique elevación o reducción de la categoría asignada.-

ARTÍCULO 9º:- El no cumplimiento del artículo 8vo dará lugar a la aplicación de una multa equivalente a la tasa anual de inscripción por el rubro que desarrolle.

ARTÍCULO 10°:- Contribución por Recolección de Residuos.

a)- Zona Urbana

.,	
COMERCIOS SOBRE DIAGONAL SARMIENTO	290 UT
FUERA DE DIAGONAL SARMIENTO	96 UT
COMERCIOS VALLECITO	290 UT
GRANDES GENERADORES DE RESIDUOS Y	
SOLIDOS URBANOS	968 UT
b)-Zona Suburbana	54 UT

ARTÍCULO 11º:- Las actividades, categorías y montos a tributar por el contribuyente son las siguientes:

Inciso a)- COMERCIO MAYORISTA: Su actividad principal es la venta a comercios minoristas, distribuidores y otros mayoristas.

INSCRIPCIÓN (Por matrícula)	2800 UT
TASA ANUAL	3630 UT
RECOLECCIÓN RESIDUOS: Art. 10mo.	



Inciso b)- COMERCIO MINORISTA: Tiene como venta directa al público en instalaciones fijas y permanentes:

HIPERMERCADOS

(más de 3 cajas registradoras, Sistema Self – Service)

INSCRIPCIÓN 9680 UT TASA ANUAL 14520 UT

SUPERMERCADOS

(más de 2 y hasta 3 cajas registradoras, Sistema Self – Service)

INSCRIPCIÓN 2541 UT TASA ANUAL 3146 UT

AUTOSERVICIO

(1(UNA) caja registradora, Sistema Self – Service)

INSCRIPCIÓN 968 UT TASA ANUAL 1.452 UT

RECOLECCIÓN RESIDUOS: Art. 10mo

MERCADOS

(atendido en mostrador, incluye Verdulería y Carnicería)

ALMACENES Y DESPENSAS (no incluye Carnicería y Verdulería)

TASA POR INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA

Art. 10mo.

VERDULERÍA Y FRUTERÍA

TASA POR INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA



CARNICERÍA

	CARNIC	CERIA
CATEGORÍA		RECOLECCIÓN DE RESIDUOS
PRIMERA	484 UT	Art. 10mo.
SEGUNDA	315 UT	Art. 10mo.
TERCERA	. 194 UT	Art. 10mo.
		ÓN DE MATRÍCULA
		385 UT
		275 UT
		165 UT
		100 01
	FARMA	CIAS
CATEGORÍA	TAKWA	RECOLECCIÓN DE RESIDUOS
PRIMERA		Art. 10mo.
SEGUNDA	968 UT	Art. 10mo.
TASA PO	OR INSCRIPCIO	ÓN DE MATRÍCULA
PRIMERA CATEGORÍA		968 UT
SEGOTO TO THE GOTO TO THE SEGOTO TO THE SEGOTO TO THE SEGOTO THE SEGOTO TO THE SEGOTO THE SEGOTO TO THE SEGOTO TO THE SEGOT		700 01
	CONFITERÍA	a o a réa
CATEGORÍA	CONFITERIA	
CATEGORÍA		RECOLECCIÓN DE RESIDUOS
PRIMERA		Art. 10mo.
SEGUNDA		Art. 10mo.
TERCERA		Art. 10mo.
		ÓN DE MATRÍCULA
		702 UT
TERCERA CATEGORÍA		242 UT
COMEDORES O LC	MOTECAS-CA	ASA DE BANQUETES Y LUNCH
CATEGORÍA		RECOLECCIÓN DE RESIDUOS
PRIMERA	968 UT	Art. 10mo.
SEGUNDA	665 UT	Art. 10mo.
TERCERA	436 UT	Art. 10mo.
		ÓN DE MATRÍCULA
		425 UT
TERCERA CATEGORÍA		315 UT
	HELADI	ERÍAS
CATEGORÍA		RECOLECCIÓN DE RESIDUOS
PRIMERA	630 UT	Art. 10mo.
SEGUNDA		Art. 10mo.
TERCERA		Art. 10mo.
		ÓN DE MATRÍCULA
IASA PO	JR INSCRIPCIO	ON DE MAIRICULA
PRIMERA CATEGORÍA	•••••	484 UT
SEGUNDA CATEGORIA		
TERCERA CATEGORÍA		181 UT



DIST	TRIBUIDOR O DEPÓ	SITO DE BEBIDAS
CATEGORÍA		RECOLECCIÓN DE RESIDUOS
PRIMERA		Art. 10mo.
SEGUNDA	968 U I SA POR INSCRIPCIÓI	Art. 10mo.
PRIMERA CATEGORÍA	A FOR INSCRIPCION	968 UT
SEGUNDA CATEGORÍA		
		TA DE AVES Y HUEVOS-
	ENTOS BALANCEA	
CATEGORÍA		RECOLECCIÓN DE RESIDUOS
PRIMERA		Art. 10mo.
SEGUNDA		Art. 10mo.
TERCERA		Art. 10mo.
	A POR INSCRIPCIÓN	
		484 UT
		315 UT
TERCERA CATEGORÍA		182 UT
TIENDACOI	OUTIOUES ZADAT	ΓΕRÍAS Y/O ZAPATILLERÍA
CATEGORÍA	300 HQUES – ZAPAI	RECOLECCIÓN DE RESIDUOS
PRIMERA	1220 LIT	Art. 10mo.
SEGUNDA		
		Art. 10mo.
TERCERA	630 O I SA POR INSCRIPCIÓN	Art. 10mo.
		970 UT
		630 UT
	FERRETE	RÍA
CATEGORÍA		RECOLECCIÓN DE RESIDUOS
PRIMERA	2180 UT	Art. 10mo.
SEGUNDA	1330 UT	Art. 10mo.
TERCERA	970 UT	Art. 10mo.
TAS	A POR INSCRIPCIÓ	N DE MATRÍCULA
PRIMERA CATEGORÍA		1575 UT
SEGUNDA CATEGORÍA		970 UT
		630 UT
ARTÍCULOS	DEL HOGAR – MUF	EBLERÍA -ELECTRÓNICOS
CATEGORÍA		RECOLECCIÓN DE RESIDUOS
PRIMERA	1450 UT	Art. 10mo.
SEGUNDA	970 UT	Art. 10mo.
TERCERA	630 UT	Art. 10mo.
TAS	A POR INSCRIPCIÓ	N DE MATRÍCULA
PRIMERA CATEGORÍA		1045 UT
SEGUNDA CATEGORÍA		630 UT
TERCERA CATEGORÍA		436 UT



BAZARES-CRISTALES- ARTÍCULOS REGIONALES JUGUETERÍAS-LENCERÍAS-RETACERÍAS-ALFARERÍA

	S-LENCERIAS-RE	LIACERIAS-ALFARERIA
CATEGORÍA		RECOLECCIÓN DE RESIDUOS
PRIMERA	726 UT	Art. 10mo.
SEGUNDA	436 UT	Art. 10mo.
		I DE MATRÍCULA
		440 UT
SEGUNDA CATEGORÍA		286 UT
	ÓPTICA	
CATEGORÍA		RECOLECCIÓN DE RESIDUOS
PRIMERA	630 UT	Art. 10mo.
SEGUNDA	424 UT	Art. 10mo.
TASA PO	OR INSCRIPCIÓN	I DE MATRÍCULA
PRIMERA CATEGORÍA		425 UT
		242 UT
	FOTOS Y REVE	ELADOS
CATEGORÍA	1010011001	RECOLECCIÓN DE RESIDUOS
PRIMERA	550 UT	Art. 10mo.
SEGUNDA		Art. 10mo.
		I DE MATRÍCULA
SEGUNDA CATEGORÍA		245 UT
PELUQUERÍA	A O SALONES DE	BELLEZA O MASAJES
CATEGORÍA		RECOLECCIÓN DE RESIDUOS
PRIMERA	665 UT	Art. 10mo.
SEGUNDA		Art. 10mo.
TERCERA		Art. 10mo.
		I DE MATRÍCULA
		440 UT
SEGUNDA CATEGORÍA		286 UT
TERCERA CATEGORÍA		220 UT
FLORERÍAS-HERRO	DRISTERÍAS, SAN	ITERÍAS Y ARTE FUNERARIO
	MISTERIAS- SAL	RECOLECCIÓN DE RESIDUOS
CATEGORÍA		
PRIMERA		Art. 10mo.
SEGUNDA	315 UT	Art. 10mo.
TASA PO	OR INSCRIPCIÓN	I DE MATRÍCULA
PRIMERA CATEGORÍA		425 UT
		310 UT
SEGUNDA CATEGORIA	•••••	310 01
	,	,
	LIBRERÍAS Y PAI	PELERÍAS
CATEGORÍA	REC	COLECCIÓN DE RESIDUOS
	_	
PRIMERA		Art. 10mo.
SEGUNDA	436 UT	Art. 10mo.
TASA PO	OR INSCRIPCIÓN	I DE MATRÍCULA
SEGUNDA CATEGORIA		315 UT



HOTELES Y CASAS DE A	ALOIAMIENTO
CATEGORÍA	RECOLECCIÓN DE RESIDUOS
PRIMERA 1570 UT	Art. 10mo.
SEGUNDA	Art. 10mo.
TERCERA786 UT	Art. 10mo.
TASA POR INSCRIPCIÓN	
PRIMERA CATEGORÍA	
SEGUNDA CATEGORÍA	
TERCERA CATEGORÍA	
ALOJAMIENTO PO	
(Albergue transi	
CATEGORÍA	RECOLECCIÓN DE RESIDUOS
PRIMERA 1330 UT	Art. 10mo.
SEGUNDA 970 UT	Art. 10mo.
TASA POR INSCRIPCIÓN	
PRIMERA CATEGORÍA	
SEGUNDA CATEGORÍA	1580 UT
CINES O SALONES BAILABLES O C	CONFITEDÍAC DAH ADI EC
(Más porcentaje por	
CATEGORÍA	RECOLECCIÓN DE RESIDUOS
PRIMERA	Art. 10mo.
SEGUNDA 970 UT	Art. 10mo.
TASA POR INSCRIPCIÓN	
PRIMERA CATEGORÍA	970 UT
SEGUNDA CATEGORÍA	630 UT
217 217 2 2 2	
SALONES DE FI	
CATEGORÍA	RECOLECCIÓN DE RESIDUOS
PRIMERA	Art. 10mo.
SEGUNDA	Art. 10mo.
PRIMERA CATEGORÍA	
SEGUNDA CATEGORÍA	
SEGUNDA CATEGORIA	/90 U1
TALLERES GRÁ	AFICOS
CATEGORÍA	RECOLECCIÓN DE RESIDUOS
PRIMERA790 UT	Art. 10mo.
SEGUNDA	Art. 10mo.
TASA POR INSCRIPCIÓN	
PRIMERA CATEGORÍA	
SEGUNDA CATEGORÍA	
52 001 1211 0111 2001 111 1111 1111 1111	
TALLERES DE INSTALACIÓN D	
(Instalación de GNC, repue	
CATEGORÍA	RECOLECCIÓN DE RESIDUOS
PRIMERA4005 UT	Art. 10mo.
SEGUNDA3005 UT	Art. 10mo.
TASA POR INSCRIPCIÓN	
PRIMERA CATEGORÍA	
SEGUNDA CATEGORÍA	2810 UT



VENTA DE AUTOMOTORES Y BIENES RAÍCES

	OTORES I BIENES RAICES	
CATEGORÍA	RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	
PRIMERA 1450 UT		
SEGUNDA 1150 UT	Art. 10mo.	
TERCERA 790 UT	Art. 10mo.	
TASA POR INSCI	RIPCIÓN DE MATRÍCULA	
PRIMERA CATEGORÍA	970 UT	
SEGUNDA CATEGORÍA		
TERCERA CATEGORÍA	545 UT	
CASA DE DEDITESTOS	DE AUTOMOTORES Y MOTOS	
CASA DE REFUESTOS CATEGORÍA	RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	
PRIMERA 970 UT		
SEGUNDA		
TERCERA	Art. 10mo. RIPCIÓN DE MATRÍCULA	
TERCERA CATEGORIA	315 U1	
VENTA I	DE NEUMÁTICOS	
CATEGORÍA	RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	
PRIMERA 970 UT		
SEGUNDA	Art. 10mo.	
TERCERA436 UT		
	RIPCIÓN DE MATRÍCULA	
PRIMERA CATEGORÍA		
SEGUNDA CATEGORÍA		
TERCERA CATEGORÍA	315 U1	
MEGA ESTACIÓN DE SERVICIO		
(con más de	10 boquereles o bocas)	
INSCRIPCIÓN7020 UT	Recolección de Residuos Art. 10mo	
TASA ANUAL 6300 UT	Recolección de Residuos Art. 10mo	
ESTACIÓN DE SERVICIO		
(Estación hasta 10 boquereles o bocas)		
INSCRIPCIÓN 3930 UT	Recolección de Residuos Art. 10mo	
TASA ANUAL 3150 UT	Recolección de Residuos Art. 10mo	



CHACARITAS

CHACAR	RITAS		
CATEGORÍA	RECOLECCIÓN DE RESIDUOS		
PRIMERA1150 UT	Art. 10mo.		
SEGUNDA 790 UT	Art. 10mo.		
TASA POR INSCRIPCIÓ	ON DE MATRÍCULA		
PRIMERA CATEGORÍA	970 UT		
SEGUNDA CATEGORÍA	484 UT		
PUBLICISTAS O AGENCIAS D	E PUBLICIDAD Y PRENSA		
ESCRITA PUBLIC	IDAD ORAL		
CATEGORÍA	RECOLECCIÓN DE RESIDUOS		
PRIMERA 630 UT	Art. 10mo.		
SEGUNDA 425 UT	Art. 10mo.		
TASA POR INSCRIPCIÓ	ÓN DE MATRÍCULA		
PRIMERA CATEGORÍA	484 UT		
SEGUNDA CATEGORÍA			
CYBE			
(Computadoras conectadas a			
CATEGORÍA	RECOLECCIÓN DE RESIDUOS		
PRIMERA	Art. 10mo.		
SEGUNDA	Art. 10mo.		
TERCERA200 UT TASA POR INSCRIPCIÓ	Art. 10mo.		
PRIMERA CATEGORÍA			
SEGUNDA CATEGORÍA			
TERCERA CATEGORÍA			
	200 0 1		
LOCUTO	PRIOS		
(Cabinas tele	efónicas)		
CATEGORÍA	RECOLECCIÓN DE RESIDUOS		
PRIMERA400 UT	Art. 10mo.		
SEGUNDA350 UT	Art. 10mo.		
TERCERA200 UT	Art. 10mo.		
TASA POR INSCRIPCIÓ	ON DE MATRÍCULA		
PRIMERA CATEGORÍA	600 UT		
SEGUNDA CATEGORÍA	450 UT		
TERCERA CATEGORÍA	200 UT		
VENTA DE CELULARES - AC	CESORIOS Y REPUESTOS		
CATEGORÍA	RECOLECCIÓN DE RESIDUOS		
PRIMERA 1000 UT	Art. 10mo.		
SEGUNDA500 UT	Art. 10mo.		
TASA POR INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA			
PRIMERA CATEGORÍA			
SEGUNDA CATEGORÍA	500 UT		



AGENCIAS OFICIALES DE TELEFONÍA

(Agentes oficial de telefonía celular)

CATEGORÍA	(rigenies official de	RECOLECCIO	ÓN DE RESIDU	OS
PRIMERA	2000 UT		Art. 10mo.	
SEGUNDA			Art. 10mo.	
	ASA POR INSCRIPCIO			
PRIMERA CATEGORÍA				
SEGUNDA CATEGORÍA	A		1500 U	JT
EMDDECACD	E TELEVISIÓN SATEI	TAL ÆELEVISIÓ	NI DOD CADII	
CATEGORÍA	E TELEVISION SATE		ÓN DE RESIDU	
PRIMERA	5000 LIT	RECOLECCIO	Art. 10mo.	OS
SEGUNDA			Art. Tollio.	
	ASA POR INSCRIPCIO	ÓN DE MATRÍCH	I.A	
PRIMERA CATEGORÍA				IJT
SEGUNDA CATEGORÍA				
	IPRESAS DE CANALI	ES LOCALES DE A	AIRE	
PRIMERA CATEGORÍA:				
INSCRIPCIÓN 2000 I	UT Por 1	Mes 1000	UT	
	CEMENTERIO F	PARQUIZADO		
CATEGORÍA			ÓN DE RESIDU	OS
PRIMERA	3800 UT		Art. 10mo.	
SEGUNDA	2300 UT		Art. 10mo.	
T	ASA POR INSCRIPCIO	ÓN DE MATRÍCU	LA	
PRIMERA CATEGORÍA				
SEGUNDA CATEGORÍA	A		1800 U	JT
A:-VENDEDORES AMBULANT	ES, LOS QUE SE INST	ALAN EN EL RA	DIO URBANO Y	Y FERIAS PERSAS
POR LOCAL.	' D I D	, .		
PRIMERA CATEGORÍA: Electrón INSCRIPCIÓN 390 U			D D'.	<i>55</i> LIT
SEGUNDA CATEGORÍA: Media:			Por Dia	55 UT
INSCRIPCIÓN 182 U			Dor Die	43 UT
TERCERA CATEGORÍA: Otros		80 0 1	Por Dia	43 U1
INSCRIPCIÓN 121 UT		61 UT	Dor Die	37 UT
B:-VENDEDORES AMBULANT		01 U1	roi Dia	37 01
INSCRIPCIÓN 242 U		100 UT	Por Día	61 UT
C:-VENDEDORES EVENTUALE		100 01	1 01 D1a	01 01
1:- Son aquellos que se ubican en		ercaderías nor únic	ca vez v en ocas	siones especiales en
instalaciones transitorias y previa				
equivalente a: 90 U	_	or manierpro, acore	indo doonar ana	tusu unicu, por uiu,
ARTÍCULO 12º:- Comisionistas y	viajantes de Casas estal	blecidas fuera del D	Departamento.	
INSCRIPCIÓN			-	970 UT
Repartidores y vendedores de Casa	as establecidas fuera del	Departamento.		
ARTÍCULO 13º:-MAXI KIOSCO	S:(Diarios – Revistas –	Golosinas – Cigari	rillos - Helados	Bebidas – Gaseosas
con o sin alcohol, todo esto como	=			
	INSCRIPCIÓN	TASA ANU	JAL	
Categoría A	630 UT	970 L	JT	
Categoría B	484 UT	630 L	JT	



KIOSCOS

	INSCRIPCIÓN	TASA ANUAL
Categoría 1	315 UT	484 UT
Categoría 2	255 UT	315 UT

ARTÍCULO 14°:- SERVICIOS:

a:- Agencias de Loterías – Quiniela – Prode – etc.

ARTÍCULO 15º:-

INSCRIPCIÓN TASA ANUAL

a:- Bancos Nacionales y/o Provinciales 15540 UT 25000 UT

b:- Empresas y/o compañías de Servicios Telefónicos, Correo, Provisión de Agua Potable, Gas Natural, otros que desarrollan actividades comercial en el ejido del departamento, ya sea que representen capitales privados y/o mixtos

desarronair detri radices conference en el ejido	ar arpartani	o, ja soa quo rep
o del Estado Nacional o Provincial.	200.000 UT	165.000 UT
c:- Entidades Financieras LEY Nº 21526	5150 UT	6840 UT
d:- Productores de seguros	790 UT	1150 UT
e:- Empresas de Ahorro con fines		
determinados	1575 UT	2910 UT
f:- Empresas distribuidoras de energía	200.000 UT	165.000 UT

La tasa por servicios de inspección, habilitación, registro fiscal, información, asesoramiento y control destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en locales, oficinas, dependencias y establecimientos donde se desarrollen actividades comerciales, industriales, de servicios u otras a título oneroso (temporarias o permanentes) tributarán de acuerdo a las normas: (establecido en el Art. 6°).

ARTÍCULO 16º:-Colegios Privados, Primarios, Secundarios, de Infantes, Institutos y/o Academias de Enseñanza en general.

	INSCRIPCIÓN	TASA ANUAL
PRIMERA COMPLETA	532 UT	772 UT
SEGUNDA COMPLETA	346 UT	630 UT
TERCERA COMPLETA	180 UT	430 UT

ARTÍCULO 17º:-Clínicas, Hospitales y Sanatorios Privados y/o grupos médicos y Servicios Inyectables:-

, I	, U 1	,
	INSCRIPCIÓN	TASA ANUAL
1-Clínicas, Hospitales, Sanatorios Privados	3.146 UT	4840 UT
2-Servicios Inyectables	80 UT	121 UT
3- Servicios de Emergencia	970 UT	1.452 UT
4-Centros de estudios específicos tales como	:	
a- Análisis Clínicos		
b- Tomografía		
c- Radiología	484 UT	630 UT
d- Cardiología		
e- Ecografía		
f- Odontología, etc.		

ARTÍCULO 18º:-FOTOGRAFÍA Y VIDEOS a domicilio y en estudios.-

Inscripción 160 U	Tasa A	Anual 23	31 U'	Γ
-------------------	--------	----------	-------	---



ARTÍCULO 19º:-VENTA Y ALQUILER	DE PELÍCULAS Y VIDEOS,	, D.V.D Y ALQUILERES	DE C.D MUSI-
CALES			

ARTÍCULO 20°:- EMPRESA DE VIGILANCIA Y/O SEGURIDAD.-

ARTÍCULO 21º:- Las empresas del Estado, Privadas o Mixtas que realicen transmisión de sonidos imágenes deberán abonar:-

	INSCRIPCIÓN	TASA ANUAL
a)- T.V por cable o similar	9.680 UT	13.300 UT
b)- Emisoras de Televisión por aire		
De Alta Potencia (más de 500 KW)	13.300 UT	15.730 UT
De Baja Potencia		
- de 40 a 100 KW	3.740 UT	4.400 UT
- de 101 a 200 KW	4.650 UT	5.500 UT
- de 201 a 300 KW	5.610 UT	6.600 UT
- de 301 a 500 KW	6.550 UT	7.700 UT
c)- Emisoras radiales	545 UT	726 UT

d- La red de alto parlante sobre arterias principales abonarán por día...... 120 UT

ARTÍCULO 22º:-CASINO.-

La contribución por el ejercicio de la actividad comercial:

Inscripción........ 300000 UT Tasa Mensual...........66667 UT Tasa Anual.........924.000 UT

ARTÍCULO 23º:-PEDICURÍA y MANICURÍA.-

INSCRIPCIÓN TASA ANUAL PRIMERA CATEGORÍA 242 UT 315 UT SEGUNDA CATEGORÍA 158 UT 242 UT

ARTÍCULO 24°:- GIMNASIOS – INSTITUTOS DE ARTES MARCIALES

INSCRIPCIÓN TASA ANUAL PRIMERA CATEGORÍA 484 UT 630 UT SEGUNDA CATEGORÍA 315 UT 484 UT

ARTÍCULO 25°:-ACTIVIDADES DE CORREO POSTAL DE EMPRESAS PRIVADAS CON COBERTURA LOCAL REGIONAL Y/O NACIONAL.-

INSCRIPCIÓN TASA ANUAL PRIMERA CATEGORÍA 880 UT 1150 UT

ARTÍCULO 26°: ESTÉTICA Y SALUD CORPORAL BRINDADA POR PROFESIONALES HABILITADOS.-

INSCRIPCIÓN TASA ANUAL PRIMERA CATEGORÍA 425 UT 545 UT SEGUNDA CATEGORÍA 315 UT 425 UT

ARTÍCULO 27°: HOGARES GERIÁTRICOS

INSCRIPCIÓN TASA ANUAL PRIMERA CATEGORÍA 730 UT 970 UT SEGUNDA CATEGORÍA 425 UT 630 UT



ARTÍCULO 28°: EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE INTERNET POR CABLE / ANTENA / FIBRA ÓPTICA A: INTERNET Y PAQUETES DE SERVICIO DE TELEVISIÓN

CATEGORÍA

PRIMERA más de 3 megabytes.......6000 UT SEGUNDA menos de 3 megabytes......4000 UT

B: SOLO INTERNET

CATEGORÍA

PRIMERA más de 3 megabytes......5000 UT SEGUNDA menos de 3 megabytes.....3000 UT

C: SERVICIOS DE MEDIOS DIGITALES VÍA INTERNET

Incluye todo servicio de medios de difusión digitales tales como diarios, radios, páginas de Facebook, etc. que se utilicen para comercialización y difusión.

CATEGORÍA

PRIMERA diarios y radios......5000 UT SEGUNDA......3000 UT

D: CASA DE VENTAS DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN

PRIMERA CATEGORÍA INSCRIPCIÓN TASA ANUAL 2180 UT

ARTÍCULO 29°:-ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS NO ESPECÍFICAMENTE CONTEMPLADAS EN ESTA ORDENANZA TRIBUTARÍA MUNICIPAL.-

	INSCRIPCIÓN	TASA ANUAL
PRIMERA CATEGORÍA	3870 UT	4840 UT
SEGUNDA CATEGORÍA	2420 UT	3150 UT
TERCERA CATEGORÍA	1575 UT	2420 UT
CUARTA CATEGORÍA	1200 UT	1600 UT
QUINTA CATEGORÍA	1000 UT	880 UT
SEXTA CATEGORÍA	700 UT	600 UT

Para aquellas actividades comerciales y de servicios no específicamente contempladas en esta Ordenanza Tributaria y que realicen su actividad comercial mediante el cobro por unidad de medida, la contribución por el ejercicio de tal actividad comercial será de una alícuota de entre el 5% y 10% del monto facturado neto de impuestos, a determinar por el Departamento Ejecutivo Municipal encontrándose obligados a presentar ante Rentas Municipal una declaración jurada de sus ingresos, la contribución correspondiente deberá abonarse dentro de los 15 días corridos posteriores al vencimiento de cada bimestre.

RECOLECCIÓN RESIDUOS: Art. 10mo.

EMPRESAS DE SERVICIOS DE CONTROL Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULO.-

Las empresas de servicios de control y desinfección de vehículos abonarán una tasa única de 0,5 % de todos lo recaudado por la empresa subcontratista.

Toda empresa estará obligada a presentar ante la Dirección de Renta Municipal una Declaración Jurada, en forma Trimestral la misma deberá estar acompañada de la documentación que presenta ante la Dirección Nacional de Protección Vegetal, dependiente del SENASA de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 6º del Decreto Nº 1799 de fecha 27-11-02 Gobierno de la Provincia.

ARTÍCULO 30°:- Los rubros para la clasificación del comercio, industrias y servicios se determinarán de acuerdo al siguiente detalle. Agencias de Transportes de cargas, de pasajeros y encomiendas:

- AGENCIA DE TRANSPORTE DE CARGA DE PASAJEROS Y ENCOMIENDAS.-
- ARMERÍAS.-
- ASERRADEROS.-
- BANCHEROS.-
- BARES.-
- CASA DE VENTA DE ROPA USADA.-



- CASA DE VENTA Y/O VENTA DE ART. DE DEPORTES.-
- CASAS DE ELECTRICIDAD.-
- CASAS Y/O VENTA DE ELECTRÓNICA.-
- CASAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA.-
- CASAS VENTA DE ESPECIAS.-
- CASAS DE ART. MUSICALES.-
- CASAS VENTA DE ROPA, CUEROS Y PIELES.-
- CEREALES FORRAJES.-
- CERRAJERÍAS.-
- CORRALONES CARBON Y LEÑA
- · COTILLÓN.-
- CONSERVAS EN SUS DIVERSAS FORMAS.-
- CORRALONES MADERAS PARA PARRAL.-
- CABALLERIZAS EN ZONA RURAL.-
- CANCHAS DE PADLE.-
- DESTILERÍAS.-
- DIETÉTICAS.-
- DESECACIÓN DE FRUTAS Y EMPACADURAS.-
- FÁBRICA Y/O FRACCIONAMIENTO DE LAVANDINA Y DETERGENTE.-
- FÁBRICA DE MOSAICOS.-
- FÁBRICA DE ROPAS.-
- FÁBRICA DE HIELO.-
- FÁBRICA DE ACUMULADORES PARA AUTOS.-
- FÁBRICA DE PASTAS.-
- FÁBRICA DE LADRILLOS Y BLOQUES.-
- FIAMBRERÍAS.-
- FRACCIONAMIENTO DE VINOS.-
- FOTOCOPIADORAS.-
- GOMERÍAS.-
- HERRERÍAS ARTÍSTICAS.-
- HOGARES GERIÁTRICOS.-
- JUGUETERÍAS.-
- LECHERÍAS Y/O VENTA DE LECHE.-
- LAVADO Y ENGRASE DE AUTOMOTORES.-
- LONERÍAS.-
- MARROQUINERÍAS.-
- MECÁNICOS DENTALES.-
- ORO Y PLATA.-
- PANADERÍAS Y/O VENTA DE PAN.-
- PILETAS DE NATACIÓN POR TEMPORADAS.-
- POMPAS FÚNEBRES.-
- PERFUMERÍAS.-
- PECES Y/O VENTA DE PESCADOS.-
- PINTURERÍAS.-
- ROTISERÍAS.-
- SALAS VELATORIAS.-
- SOLDADORES Y AFINES.-
- SASTRERÍAS Y ANEXOS.-
- SECADORES.-
- SERVICIOS DE LAVANDERÍA.-
- SOMBRERÍA.-
- TALLERES METALÚRGICOS.-



- TALLERES DE BICICLETAS.-
- TALLERES MECÁNICOS.-
- TAPICERÍA.-
- TALLERES DE MOTOS.-
- TALLERES DE CALZADOS.-
- TALLERES DE RADIO Y T.V.-
- TALLERES CHAPISTAS.-
- TALLERES DE PINTURA.-
- TALLERES Y/O ARMADO DE CARROCERÍAS.-
- TALLERES DE RELOJERÍA.-
- TALLERES Y/O REPARACIÓN DE RADIADORES.-
- TALLERES DE HELADERAS.-
- TALLERES DE ELECTRODOMÉSTICOS.-
- TALLERES DE TORNERÍAS.-
- TALLERES DE ELECTRICIDAD DEL AUTOMOTOR.-
- TRANSPORTE ESCOLAR.-
- TINTORERÍAS.-
- VENTAS DE BLOQUES DE CEMENTO.-
- VENTA DE CAL Y LADRILLO.-
- VENTA DE MOTOS.-
- VENTA DE CARGAS DE GARRAFAS.-
- VENTA DE HIELO.-
- VENTA DE LUBRICANTES.-
- VENTA DE LANAS.-
- VENTA DE DISCOS.-
- VENTA DE GAS EN CILINDROS Y GARRAFAS.-
- VENTA DE VINOS EN DAMAJUANA.-
- VENTA DE ART. Y MERCADERÍAS POR MAYOR.-
- VENTA DE BICICLETAS Y AFINES.-
- VIDEOS.-
- VIDRIERÍAS.-
- RADIOS Y CANALES DE TELEVISIÓN, CERRADOS O ABIERTOS.-
- ZAPATERÍAS Y/O VENTA DE CALZADOS.-

Las precedentes enunciadas no son limitativas, ni excluyentes para la clasificación de comercios, industrias y servicios.

ARTÍCULO 31°:- INDUSTRIAS

BODEGAS Y DESTILERÍA

A los efectos de la tasa, se considera su categorización de acuerdo a lo siguiente

CATEGORÍA	INSCRIPCIÓN	TASA ANUAL
1ra. de 15.000.001lts. en adelante	6290 UT	7865UT
2da. de 7.000.001 lts. a 15.000.000	4840 UT	6290 UT
3ra. de 5.500.001 lts. a 7.000.000	3930 UT	5450 UT
4ta. de 1.500.001 lts. a 5.500.000	2420 UT	3930 UT
5ta. de 500.000 lts. a 1.500.000	1940 UT	2905 UT

A la TASA ANUAL mencionada precedente, se debe agregar la Recolección de Residuos de acuerdo al Art. 10mo. Para las industrias que no estén específicamente contempladas en el presente Art. se tendrán en cuenta las siguientes tasas anuales e inscripción.



	INSCRIPCIÓN	TASA ANUAL
1ra.	3.150 UT	3930 UT
2da.	2.420 UT	3150 UT
3ra.	1.570 UT	2420 UT
4ta	1.450 UT	1450 UT
5ta	1.150 UT	1150 UT
6ta	970 UT	970 UT

RECOLECCIÓN RESIDUOS: Art. 10mo.

TÍTULO V

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y MECÁNICA.

ARTÍCULO 32º:-Por la inspección, habilitación o rehabilitación de instalaciones eléctricas y mecánicas de acuerdo al Código Tributario Municipal, Título XI, Capítulo I,II,III y IV del Libro Segundo, se aplicará la siguiente escala: Inciso 1º:-Inspección de Conexiones Eléctricas: Corresponde por la Inspección de Conexión los siguientes derechos:

a)- Conexión de luz aérea, 4 dormitorios	17 UT
b)- Conexión de luz aérea, 3 dormitorios	15 UT
c)- Conexión de luz aérea, 2 dormitorios	11 UT
d)- Vivienda Precaria	9 UT
e)- Comercio.	97 UT

,	1/10/10/10/5.	
	a)- de 1/4 H.P	4 UT
	b)- de 1.1/4 H.P hasta 3 H.P	5 UT
	c)- de 3.1/4 H.P hasta 8 H.P	6,50 UT
	d)- de 8.1/4 H.P hasta 15 H.P	9 UT
	e)- de 15.1/4 H.P hasta 25 H.P	11 UT
	f)- Motores de 25.1/4 H.P, en adelante, abonará una Tasa Fija de	11 UT
	más 2 UT por H.P.	

Inciso 4°:- Cuando se inspeccionen instalaciones para industrias a las escalas anteriores se deberá agregar un 100% (Cien por Ciento), para autorizar las instalaciones eléctricas que se realicen en el Departamento, deberán ajustarse a la reglamentación que al efecto exige la Municipalidad.

Inciso 6°.- Contribución de instalación de pilastras para construcción:

a - Construcción hasta 70 m2	62 UT
b – Construcción de más de 70 m2	64 UT
c – Construcción comercial.	116 UT

CONTRIBUCIÓN POR REMOCIÓN DE CALZADAS Y VEREDAS.-

a- Hasta tanto una Ordenanza reglamente en forma completa sobre remoción de calzadas y veredas, las empresas privadas y/o públicas que efectúen trabajos de tendido de agua potable, cloacas, gas o electricidad subterráneos, teléfonos deberá solicitar previamente a la Municipalidad la correspondiente autorización y aprobación de los planos respectivos y abonar por tal concepto:

- 1- En calles no pavimentadas o veredas de tierra 40 UT por metro lineal.----
- 2- En calles pavimentadas o veredas urbanizadas....... 65 UT por metro lineal.----



TÍTULO VI

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA INTRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CARNES MUERTAS Y EL FAENAMIENTO REALIZADO EN MATADEROS AUTORIZADOS.-

ARTÍCULO 33°:- Según lo establecido en el Art. XIII, Capítulo I, II, III y IV del Libro Segundo del Código Tributario Municipal, establecerse los siguientes derechos:

a)- Por el faenamiento no realizado en el matadero municipal por la introducción y distribución de carnes muertas de cualquier tipo, fiambres, embutidos y demás actividades y relacionadas con esta, dentro del radio del departamento pagará en concepto de CONTROL DE HIGIENE, un derecho por Kg. de 0.60 UT.

Las empresas y/o particulares que realicen las siguientes actividades enunciadas precedentemente, en cualquiera de sus etapas desde el faenamiento hasta la venta al público son solidariamente responsables por el pago de todos los derechos, tasas, como la calidad, salubridad e higiene de la mercadería, abonando el importe que determine la presente Ordenanza Tributaria Municipal.

- b)-Todo introductor o responsable solidario que evadiere el pago, se hará pasible a una multa equivalente al 100% del importe que hubiere correspondido pagar durante el mes anterior al que cometió la falta.-
- c)- Por el Servicio de matadero y el servicio de Inspección Veterinaria y de frío se pagará:

J 1	1 0
Por cada animal vacuno mayor de 250Kgs	154 UT + IVA
Por cada animal vacuno menor de 250 Kgs	73 UT + IVA
Por cada animal porcino mayor de 100 Kgs	50 UT + IVA
Por cada animal porcino menor de 100 Kgs	25 UT + IVA
Por cada lechón de hasta 25 Kgs	20 UT +IVA
Por cada animal caprino u ovino	14 UT +IVA
Por venta de sangre el litro	2 UT + IVA
Por estiércol de panza, hasta 6 UT 0 Kgs	44 UT + IVA
Por estiércol de corral, la camionada hasta 10 UT 0 Kgs	185 UT

Por Derecho de matadero, incluido el servicio de Inspección, se pagará:

- d)-Derecho de ingreso al Matadero, de vehículo para retiro de menudencias, por día 5,50 UT
- e)- Por derecho de retiros de cueros:

1)- Inscripción Anual	1.600 UT
2)- Derecho por retiro por cuero (por unidad)	
f)- Por uso de la caldera, leña y elementos de limpieza se cobrará por día	19 UT
g)- Por incineración de animal vacuno	19 UT
h)- Por incineración de animal porcino, caprino y ovino	19 UT

- i)-TUBERCULIZACIÓN: Declárese obligatorio en todo el radio municipal, la tuberculización por cuenta de los propietarios los vacunos destinados a la producción lechera, vacas secas o no, vaquillonas mayores de 2 años y de toros destinados a la reproducción.
- j)- Los vacunos serán marcados a fuego en el cuerpo, del lado izquierdo o pezuña izquierda en los machos, con numeración corrida desde el 001 a 999 procediendo de la letra "F".--
- k)-Todo animal reaccionante a la tuberculización, será marcado a fuego en corrillo izquierdo, con una letra "T" separándosele inmediatamente del tambo, en un plazo no mayor de siete días, deberá faenarse o retirarse del departamento, en este último caso el propietario deberá comunicar a la municipalidad del destino dado.
- l)- El veterinario expedirá un certificado de los animales tuberculizados, figurando en este los reaccionantes, dudosos y los sanos, debiendo además extender un certificado individual por cada vacuno de reacción positiva.-
- m)- Los vacunos con reacción positivas deberán ser faenados únicamente en el Matadero Municipal, con la estricta vigilancia del veterinario municipal.
- n)-Todo propietario de tambo deberá prestar a la Municipalidad, la colaboración que se solicite para el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

ñ)- Los valores antes citados son netos del impuesto al valor agregado que pudiera corresponder.



TÍTULO VII

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE SALUBRIDAD, HIGIENE Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 34º:- De acuerdo a lo establecido por el Título XIV, Capítulo I, II, III y IV del Libro segundo del Capítulo Tributario Municipal, los locales comerciales y de servicios, deberán abonar para inspecciones de higiene y salubridad anualmente, los siguientes derechos:

ARTÍCULO 35º:- Los locales destinados a la actividad industrial, deberán abonar por la inspección de higiene y salubridad, anualmente, los siguientes derechos:

Pago por desinfección y lavado de jaula, (Transporte vacuno)..... 55 UT

ARTÍCULO 38º:- Todo exportador de productos tales como Uva, Melones, Cebollas, etc. abonarán una tasa anual de acuerdo a las hectáreas en producción.-

Todo productor estará obligado a presentar ante la Dirección de Rentas Municipal una Declaración Jurada, la misma deberá estar acompañada de la documentación y/o listados de ventas que certifiquen el Importe manifestado en la referida declaración.-Caso contrario ABONARÁ una multa de.... 5.500 UT

ARTÍCULO 39º:-Criadores de cualquier tipo de aves, cerdos etc. abonarán un derecho anual de 315 UT.

ARTÍCULO 40°:- Los vendedores ambulantes e introductores de comestibles, deberán pasar a efectuar la inspección correspondiente, en forma trimestral, entre los días 1 al 10 de cada mes, que le correspondiere, en horario de 8:00 a 13:00 Hs. por el local municipal.

Todo vendedor que no cumpliere en término con la inspección o que sea sorprendido en la actividad sin el certificado correspondiente, se hará pasible a una multa equivalente a780 UT, en caso de reincidencia esta multa se irá duplicando.

ARTÍCULO 41º:- Los poseedores de pesas y medidas, por su contraste y fiscalización, abonarán una tasa anual de acuerdo al siguiente detalle:



Unidad Métrica Rígida o Plegadiza

De 1mt. y hasta 2mts. por unidad y por año	4.50 T	UT
Cinta Métrica, por unidad y por año hasta 10 mts	5.50 T	UT
Cinta métrica, más de 10 mts.por unidad y por año	7.00 t	JΤ
Balanzas o Básculas hasta 10 Kgs. Por unidad y por año	4.50 U	JT
Balanzas o Básculas de más de 10 Kgs. y hasta 500Kgs	7.00 L	JT
Balanzas o Básculas de más de 500 Kgs y hasta 1.000 Kgs	8,00 L	JT
Balanzas o Básculas de más de 1.000 Kgs y hasta 5.000 Kgs	9.00 U	JT
Balanzas o Básculas de más de 5.000 Kgs y hasta 20.000Kgs	10.00 L	JT
Balanzas o Básculas de más de 20.000 Kgs y hasta 36.000 Kgs	11.00 L	JT
Balanzas o Básculas de más de 36.000 Kgs	35.00 t	IJΤ
Medida de Capacidad de hasta 1 litro por unidad	4,50 U	JT
Medida de Capacidad de hasta 10 lts. por unidad	8,00 U	JΤ
Medida de Capacidad de más10 litros por unidad	J 00.8	JT

TÍTULO VIII

DE LAS MARCAS: GUIAS, SEÑALES, Y CERTIFICADOS GANADEROS

ARTÍCULO 42º:- De acuerdo a lo dispuesto por el Código Tributario Municipal en su Título XVII, todo titular de señales y marcas, por la inscripción y reinscripción de las marcas, abonarán las siguientes tasas por animal.

ARTÍCULO 43°:- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 138 del Código Tributario Municipal, los titulares de marcas que soliciten certificados de guías de ganados, deberán abonar las siguientes tasas:

ARTÍCULO 44º:- Animales en la Vía Pública: Se cobrará por cada animal suelto en la vía pública, que se encierre en el municipio en concepto de multa y tasa por cuidado y mantenimiento por día.

ARTÍCULO 45°:- Queda prohibida en la zona urbana, la guarda, tenencia y permanencia de todo animal porcino, caprino o bovino, sancionándose la infracción con multa equivalente a......80 UT

Por cada animal, según lo establecido en el Código Tributario Municipal. LA ZONA URBANA es la comprendida en el Art. 3ro de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 46°:- Prohíbase la guarda, tenencia y/o permanencia de animales por su peligrosidad y olores nauseabundos que pongan en riesgo la seguridad de las personas e influyan negativamente en el medio ambiente. En caso de violación del presente Artículo, el Departamento Ejecutivo Municipal está facultado, previa notificación correspondiente a los propietarios a proceder a la erradicación de los animales, los que serán depositados en la Institución con quien el municipio establezca el convenio pertinente para la guarda de los animales en contravención.-

TÍTULO IX

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 47°:

La publicidad y propaganda que se realice dentro del ejido Municipal por medios publicitarios permanentes o circunstanciales, en la vía pública o visible desde ella, con acceso al público o en lugares de dominio privado, con destino a ser observados, oídos o leídos desde sitios sometidos a la jurisdicción Municipal y alcanzado por la Ley Nacional Nº 22362 "Ley de Marcas y Designaciones", estará sujeta al pago de los impuestos determinados en la Ordenanza General Impositiva anual y en la forma y condiciones allí establecidas. Deberán tributar un importe por año o fracción superior a los días según corresponda, de acuerdo a la siguiente escala:

Hechos Imponibles valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz:



a) Letreros simples (carteles, paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc	2.)
Según categoría:	
a1- Imagen Estática	85 U.T.
a2 -Imagen en movimiento	185 U.T.
b)Avisos simples (carteleras, paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc	
b1- Imagen Estática	110 U.T.
b2 -Imagen en movimiento	210 U.T.
c) Avisos salientes (marquesinas, toldos, etc.)	
Según las dimensiones:	
c1- Estructuras hasta 2m/2	200 H.T.
Imagen en movimiento.	300 U.T.
Imagen estática.	145 U.T.
c2- Estructuras hasta 5m/2	200 H T
Imagen Estática	300 U.T.
Imagen en movimiento.	500 U.T.
c3 - Estructuras superiores a 5m/2	2000 11 T
8	2000 U.T.
Imagen en movimientod) Letreros salientes (marquesinas, toldos, etc.)	8000 U.T.
Según las dimensiones:	
d1- Estructuras hasta 2m/2	
Imagen con imagen en movimiento	300 U.T.
Imagen estática	145 U.T.
d2- Estructuras hasta 5m/2	143 0.1.
Imagen Estática	800 U.T.
	200 U.T.
d3 - Estructuras superiores a 5m/2	200 C.1.
	1000 U.T.
	8000 U.T.
e) Avisos en tótem y/o estructuras en vía pública	800 U.T.
f) Letreros en tótem y/o estructuras en la vía pública	800 U.T.
g) Avisos en salas de espectáculos o similares	200 U.T.
h) Letreros en salas de espectáculos o similares	100 U.T.
i) Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos	
Hechos Imponibles valorizados en otras magnitudes:	
j) Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares-Motos	200 H T
k) Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares-Automóvile	
l)Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares	3200 C.1.
-Furgones, o camiones	200 H T
ll) Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares-Semis	
m) Calcos de tarjetas de crédito, por unidad	
n) Avisos proyectados, por unidad y por día	145 U.T.
ñ) Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos Deportivos,	
por unidad y ves	
o) Banderas, estandartes, gallardetes, etc. Por unidad y por mes	. 73 U.T.
p) Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada unidad	100 U.T.
En caso que la empresa, inmobiliaria o similar será multada por 1000 U.T. I	En caso de ser reincidente se le prohibirá
por un año el uso de las mismas.	
	otorá la infracción del mismo co laborat
q) Está prohibido el uso de todo tipo de pasa calle. En caso de que se dete	ciara la infraccion dei mismo se labrara

una multa por el valor de 1000. U.T.



r) Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc., por unidad	44 U.T.
s) Publicidad sonora móvil por mes	220 U.T.
t) Publicidad sonora móvil, por año	730 U.T.
u)Avisos en folletos de cines, teatros, etc. Por cada 500 unidades	100 U.T.
v) Publicidad oral, por unidad y por mes	150 U.T.
w) Publicidad en cabinas telefónicas, por cada cabina y por año	750 U.T.
x) Volantes, cada 1000 o fracción	150 U.T.
y) Par publicidad a propaganda en calactivas de passieros a particular que use a	Laiida munic

y) Por publicidad o propaganda en colectivos de pasajeros o particular que use el ejido municipal para comercializar según rubro por mes.

Se dividirá en dos categorías:

Publicidad sobre soporte gráfico con imagen estática....

2000 U.T.

Publicidad sobre soporte gráfico con imagen en movimiento (pantallas, tv, etc.). 4000 U.T.

Casos Particulares:

En casos que el ejecutivo determine argumentos excepcionales solo para este rubro, deberá abonar un canon especial anual de acuerdo resultado de la ecuación sobre total facturado de los Ingresos Brutos del año fiscal anterior al actual. El mismo será del 0.001% de dicha declaración.

El cobro será abonado en las dependencias del Banco San Juan ubicado en la Municipalidad de Caucete. Una vez recibida la notificación del pago, pasado los 30 días comenzarán con las acciones legales correspondientes.

Publicidad realizada durante y/o en referencia a la Fiesta Nacional de la Uva y el Vino

Por la publicidad en la vía pública, o interiores con acceso a público, o visible desde esta, y la realizada dentro del Predio Municipal deberán tributar un importe mínimo durante la duración del evento, de acuerdo a la siguiente escala:

1) Publicidad efectuada fuera del predio Municipal

Hechos Imponibles valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz:

a) Letreros simples (carteles, paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.)

Según categoría:

al-Imagen Estática	285 U.T.
a2 -Imagen en movimiento	385 U.T.
b) - Avisos simples (carteleras, paredes,	heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.)
b1- Imagen Estática	285 U.T.
b2 -Imagen en movimiento	385 U.T.

c) Avisos salientes (marquesinas, toldos, etc.) Según las dimensiones:

c1- Estructuras hasta 2m/2

U.T.
U.T.
0 U.T.
0 U.T.
0 U.T.
) U.T.
0 U.T.
0 U.T.

d2- Estructuras hasta 5m/2

Imagen Estática.3500 U.T.Imagen en movimiento.4000 U.T.

d3 - Estructuras superiores a 5m/2



Hechos Imponibles valorizados en otras magnitudes:	
e) Avisos en tótem y/o estructuras en vía pública	1000 U.T.
f) Letreros en tótem y/o estructuras en la vía pública	1000 U.T.
g) Avisos en salas de espectáculos o similares	400 U.T.
h) Letreros en salas de espectáculos o similares	200 U.T.
i) Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos	320 U.T.
Hechos Imponibles valorizados en otras magnitudes:	
j) Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares-Motos	300 U.T.
k) Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares-Automóviles	300 U.T.
l)Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares	
-Furgones, o camiones	300 U.T.
ll) Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares-Semis	300 U.T.
m) Calcos de tarjetas de crédito, por unidad	90 U.T.
n) Avisos proyectados, por unidad y por día	245 U.T.
ñ) Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos Deportivos, Por unidad	73 U.T.
o) Banderas, estandartes, gallardetes, etc. Por unidad y mes	73 U.T.
p) Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada unidad	100 U.T.
En caso que la empresa, inmobiliaria o similar será multada por 1000 U.T En caso	o de ser reincidente
sele prohibirá por un año el uso de las mismas.	
q) Está prohibido el uso de todo tipo de pasa calle. En caso de que se detectará la in	nfracción del mismo
se labrará una multa por el valor de 1000 U.T	
r) Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc., por unidad	44 U.T.
s) Publicidad sonora móvil, por mes o fracción	1000 U.T.
t) Publicidad sonora móvil, por año	1500 U.T.
v) Publicidad sonora sobre Diagonal Sarmiento por día	100 U.T.
w) Publicidad sonora sobre Diagonal Sarmiento por mes	1500 U.T.
x) Avisos en folletos de cines, teatros, etc. Por cada 500 unidades	100 U.T.
y) Publicidad oral, por unidad y por mes	121 U.T.
z) Publicidad en cabinas telefónicas, por cada cabina y por año	750 U.T.
aa) Volantes, cada 1000 o fracción	150 U.T.
bb) Por publicidad o propaganda en colectivos de pasajeros o particular que use el eji	do municipal para comercializar
según rubro por mes.	
Se dividirá en dos categorías:	
Publicidad sobre soporte gráfico estático	2000 U.T.

Publicidad sobre soporte gráfico estático	2000 U.T.
Publicidad sobre soporte gráfico en movimiento (pantallas, tv. etc.)	5000 U.T.

Casos Particulares:

En casos que el ejecutivo determine argumentos excepcionales solo para este rubro, deberá abonar un canon especial anual de acuerdo resultado de la ecuación sobre total facturado de los Ingresos Brutos del año fiscal anterior al actual. El mismo será del 0.001% de dicha declaración.

El cobro será abonado en las dependencias del Banco San Juan ubicado en la Municipalidad de Caucete. Una vez recibida la notificación del pago, pasado los 30 días comenzarán con las acciones legales correspondientes.

II) Publicidad efectuada dentro del predio Municipal

Hechos Imponibles valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz:

a)Publicidad efectuada en cartel de ingreso a la Fiesta	5000 U.T.
b)Publicidad efectuada en escenario	2500 U.T.
c) Publicidad efectuada en paredes laterales y estacionamiento	1000 U.T.

Hechos Imponibles valorizados en otras magnitudes:

- a) Publicidad realizada mediante pantallas de tipo Leed u otro medio de proyección... 3200 U.T. por cada dispositivo.
- b) Entrega de folletos, avisos y otro medio gráfico efectuado mediante promotores 2000 U.T. por empresa.



ARTÍCULO 48°: Cuando los avisos precedentemente citados fueran iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un cien por ciento (100%). En caso de la publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%). En caso de la publicidad realizada en la vía pública y/o en el exterior de comercios tendrá un recargo del cien por ciento (100%).

En los casos de hechos imponibles fijados en forma anual el vencimiento del impuesto será el 30 de abril de cada año.-

Todo Derecho por Publicidad y Propaganda no abonada en término se liquidará al valor del gravamen al momento del pago.

El horario para propaganda callejera debe ser estrictamente el que rige el comercio. Días feriados y domingos, terminantemente prohibidos. En caso de no cumplir con el horario establecido precedentemente se aplicará una multa equivalente a 450 UT por cada violación de horario.-

Toda publicidad para poder desarrollar su actividad debe estar inscripta y al día con el pago correspondiente, caso contrario no podrá hacerlo, tenga o no domicilio en el Departamento.-

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 49º:-

Los espectáculos públicos y/o diversiones públicas que se realicen en el Departamento, de acuerdo al Título V del Código Tributario Municipal deberán abonar los siguientes derechos:

POR INSTALACIÓN:

INSCRIPCIÓN 1RA. CATEGORÍA	630 UT
INSCRIPCIÓN 2DA. CATEGORÍA	484 UT
INSCRIPCIÓN 3RA. CATEGORÍA	315 UT

POR FUNCIONAMIENTO:

a)- Parques de diversiones,	por juego y/o aparatos por día de función 1	4 UT

Los derechos de este ítem, pagarán por cada apartado y/o juegos y por día de función.

c)- Circos y/o espectáculos similares, entradas, platea mayores, por día de función:

-Los derechos de este ítem pagarán por juego v por día de función.

			1 010 00 101101011
PRIMERA CATEGO	RÍA	 	
SEGUNDA CATEGO	γρίλ		10 Entradas

TRIMERA CATEGORIA	
SEGUNDA CATEGORÍA	10 Entradas

d)	Juegos el	lectrónicos,	por aparatos	por mes	42 UT	У	por día	10	U	Τ
----	-----------	--------------	--------------	---------	-------	---	---------	----	---	---

- h)- Locales con TV. Codificado donde se cobre entrada por día de función...... 32 UT

Los derechos de este ítem pagarán por cada aparato y/o juegos y por día de función.-

ARTÍCULO 50°:- Todo organizador, realizador o patrocinador de espectáculos públicos o diversiones ocasionales, deberán solicitar previamente autorización al municipio con 3 (tres) días hábiles de anticipación y abonar las tasas correspondientes, en sus defectos se sancionarán con la suspensión de los espectáculos, debiendo abonar la tasa correspondiente evadida con los recargos e interese respectivos.

ARTÍCULO 51°:

1) Fíjense las siguientes tasas que se aplicarán con carácter de única y definitiva para cada reunión pública y categoría de espectáculos:-



- a)- Reuniones bailables organizadas por colegios, escuelas, grupos estudiantiles etc., patrocinada por la institución que pertenecen: Costo 10 (diez) entradas para caballeros de acuerdo al Art. 49°-
- b)- Reuniones bailables organizadas por Uniones Vecinales y otras asociaciones civiles con Personería Jurídica: Costo 10 (diez) entradas caballeros.
 - c)- Reuniones bailables no comprendidas en los apartados a y b según categoría:
- PRIMERA CATEGORÍA.....Según habilitación de bomberos, establecido por capacidad de personas. Capacidad por 20 U.T.
- SEGUNDA CATEGORÍA.....Según habilitación de bomberos, establecido por capacidad de personas. Capacidad por 18 U.T.
- 2) a- La red de alto parlante sobre arterias principales abonarán por día y en forma adelantada Unidades Tributarias Cincuenta.... 50 U.T.

El pago de las obligaciones nombradas en este artículo serán abonadas en el municipio, junto con las obligaciones de los realizadores del evento al momento de solicitar la habilitación.

ARTÍCULO 52º:-.

Fíjense los siguientes valores que se aplicarán según la habilitación por bomberos en cuanto a la capacidad máxima permitida, por persona, por cada reunión pública en forma adelantada cuando se realicen los trámites de rigor para solicitar el permiso municipal :

- a)-Espectáculo con actuación de profesionales se cobrará según capacidad habilitadas por bomberos, Capacidad por 12 U.T.
- b)-Espectáculo con actuación de no profesionales se cobrará capacidad habilitadas por bomberos Capacidad por 12 U.T.
- c)-Bailes organizados con motivos de carnaval se cobrará según capacidad habilitadas por bomberos, Capacidad por 12 U.T.
- d) Exposición de todo tipo, por capacidad habilitadas por bomberos, capacidad por 12 U.T. ARTÍCULO 53º:-

En los casos que se trate de fiestas, diversiones o espectáculos públicos, no previsto en la presente Ordenanza, será obligatorio de sus organizadores solicitar con la debida anticipación, 5 (cinco) días hábiles, el permiso correspondiente, pudiendo en tal caso el Departamento Ejecutivo Municipal, aplicar la contribución que estime adecuada.

ARTÍCULO 54º:- Queda autorizado el Concejo Deliberante, para eximir el pago de contribuciones por espectáculos cuando estos sean organizados por instituciones benéficas, instituciones obreras, deportivas con personería jurídica, religiosas, cooperativas, escolares, uniones vecinales, bibliotecas populares, partidos políticos y organizaciones del Estado Provincial y/o Nacional y Municipal .

La eximición operará siempre y cuando el beneficio sea destinado en obra de la comunidad.

TÍTULO X

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 55º:- El pago de los derechos correspondientes a la ocupación de Espacios Públicos, de acuerdo al Título VI del Código Tributario Municipal, se abonará por adelantado y de acuerdo a la siguiente escala:

ARTÍCULO 56°:- Establecerse en concepto de derecho municipal, por la utilización de espacios públicos, a cada empresa que transporte pasajeros que presten servicios en el Departamento, de carácter interdepartamental e interprovincial, sea que tengan sede legal en el ejido municipal o fuera de él.

ARTÍCULO 57º:- Por la ocupación y uso por empresas de Servicios y/o por personas o entidades de derecho privado, del espacio aéreo, subsuelo o superficie, con cámaras, cañerías, cables, postes, gabinetes, canales, acequias y todo tipo de instalaciones, le corresponderá una alícuota anual de acuerdo al siguiente detalle:

- Distribución de energía eléctrica, se cobrará sobre el monto bruto facturado mensualmente es de 6 %
- Distribución de agua de regadío, desagüe y agua potable se cobrará un derecho por Km. anual de 43 UT
- Servicio por teléfono, se cobrará un derecho por tendido de línea aérea y subterránea por Km. Anual..... 43 UT



• Taxis, se abonará inscripción por matrícula	~
• Por ocupación de espacios públicos, por unidad y por año	
• Por tendido de línea de T.V. cable se abonará un derecho anual por km 43 UT	
• Taxis Departamental (Ord. Nº 1 UT5) abonará los siguientes derechos:	
a) Tasa por inscripción de matrícula	
b) Tasa anual	
c) Por desinfección	
por vez y por unidad	
d) Por inspección mecánica	
por vez y por unidad	
• COMBIS (Transporte Escolar) Ord. Nº 1.067. abonarán los siguientes derechos:	
a) Tasa por inscripción de matrícula	
b) Tasa anual 315 UT	
c) Por desinfección	
por vez y por unidad	
d) Por inspección mecánica	
por vez y por unidad	
REMISERAS LOCALES, (Radio Remis, Radio Móvil, Radio Taxi, etc.) abonarán los siguientes derechos.	
a) Inscripción por matrícula	
b) Tasa anual	
m/mvv o vv	
TÍTULO XI	
CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS Y DERECHOS DE CEMENTERIO	
ARTÍCULO 58°:- A los efectos de lo dispuesto por el Título IX del Código Tributario Municipal se estableo	e:
Concesiones de Terrenos o Perpetuidad:	
A) Para mausoleos, terreno de hasta 4 x 4 mts.	
1era. Zona Paseo San Pedro y entrada lado oeste	
2da. Zona Paseo San Cayetano, San Antonio y San José	
B) Fosa especial, terreno de hasta 2 x 1 mts	
C) Fosa Común, terreno de hasta 2 x 1 mts	
ARTÍCULO 59º:-Todo concesionario de terreno o nicho, deberá pagar una tasa anual por servicio de mantenir	mianto
de cementerio según el siguiente detalle:	memo
1) Concesionario del Art. 57 Inc. a	
2) Concesionario del Art. 59	
ARTÍCULO 60º:-	

Concesiones de nichos a perpetuidad: Por nicho que se concesionen en el cementerio Municipal a perpetuidad, se cobrará los siguientes importes, incluidos el cierre de los mismos.-

* PRIMERA FILA	2000 UT
* SEGUNDA FILA	2500 UT
* TERCERA FILA	3000 UT
* CUARTA FILA	2500 UT
*QUINTA FILA	1800 UT
Por exhumación e inhumación y traslado de cadáver dentro del cementerio.	. 110 UT
Por exhumación y traslado de cadáver a otro cementerio	145 UT
Por derecho de exhumación y/o reducción, se abonará la suma de	97 UT

Entendiéndose que la exhumación de sepultura especial, no podrá efectuarse mientras no se cumplan ochos años a partir de la fecha de inhumación.

ARTÍCULO 61º:- Conforme a lo dispuesto por el Código Tributario Municipal, todo concesionario de terreno y/o nicho en el cementerio municipal, deberá ajustarse a las siguientes formas de pago:



C) Contado	
D) Financiación	
De contado anticipado, saldo en 3 (tres) cuotas iguales y consecutivas a los 30, 60 y 90 días con intereses mens	suales
sobre saldo del	
En caso de mora en el pago de cuotas lo que operará en forma automática sin necesidad de interposición jud	dicial,
extra judicial alguna se aplicará un interés punitorio	
En caso de hallarse 2 (dos) cuotas impagas, por el derecho de uso de nichos y/o terrenos se le notificará de el	llo, en
caso de no satisfacer el pago dentro de los 10 (diez), días de ser notificado, retrovertirá de ipso-facto al Patrin	monio
Municipal, quedando así revocada la concesión, quedando como ingreso definitivo, lo pagado hasta la fecha	
ARTÍCULO 62º:-Toda empresa fúnebre y/o a toda persona que realice introducción de cadáveres en cemen	iterios
públicos y privados del departamento a personas abonadas, aseguradas o aun cuando no estén en cualquie	era de
estos sistemas abonarán una suma fija de 110 UT	
ARTÍCULO 62º BIS:- El Municipio se reserva el derecho de cobrar en todo cementerio público que se encu	uentre

ARTÍCULO 62º BIS:- El Municipio se reserva el derecho de cobrar en todo cementerio público que se encuentre dentro del departamento una alícuota de 615 UT, por los servicios de limpieza, mantenimiento y alumbrado en el sector, fraccionada en doce (12) cuotas mensuales e iguales. El incumplimiento de esta obligación por un plazo de tres (3) años, contados desde el mes siguiente a la última fecha de pago, dará derecho al Municipio a revocar la concesión del nicho y/o terreno, reservándose el derecho de disposición del mismo, sin necesidad de interpelación previa, reclamándose además el cobro judicial de la deuda contraída.

ARTÍCULO 63°:- Cesión de uso de terrenos y/o nichos entre particulares. La misma se podrá realizar con solo la autorización del municipio debiendo pagar a sus efectos el 20% (VEINTE POR CIENTO) del total del precio vigente a la fecha de transferencia, los infractores de esta disposición se harán pasibles a la pérdida inmediata del nicho o terreno y los mismos retrovertirán al Patrimonio Municipal.

ARTÍCULO 64°:

TÍTULOS:

Se fijan los siguientes derechos, que se aplicarán sobre el valor del bien concesionado. Tomándose como valor del bien el que indica la Ordenanza Tributaria del año en que solicita el título.

- * Por cada título de terreno concesionado se pagará10%-------
- * Por cada duplicado de título de concesión de los incisos a y b se pagará......10%------
- * Cuando se trate de un título o duplicado por la concesión de nichos y que esta se halla efectuado por jubilados y pensionados hasta 3 (TRES) cuotas iguales y consecutivas 1 (UNA) de contado y el saldo en 2 (DOS) meses sin intereses que deberán abonar sobre el valor estipulado.-

TÍTULO XII CONTRIBUCIÓN POR REGISTRACIÓN, MATRICULACIÓN Y HABILITACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 65º:-.

Disposiciones complementarias:

A) Las construcciones de mausoleos, nichos o panteones deberán comenzar en plazo no mayor de 1 (UN) año a contar desde la fecha de concesión del terreno, vencido este plazo la concesión quedará sin efecto quedando el terreno en propiedad municipal sin derecho a devolución del importe pagado por el mismo. Esta cláusula se hará notar en cada título de concesión que se otorgue, previa notificación de treinta días ante el concesionario por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.

B) Los rescates de profundis (tierra) quedarán sujetos al pago de los derechos del traslado.

ARTÍCULO 66º:-

Conforme a lo dispuesto en el Título X del Código Tributario Municipal establecerse el pago de los siguientes derechos:

- * Matrículas, corresponde abonar a los siguientes titulares de matrículas un derecho anual sin cuyos requisitos no podrá realizar obras o trabajos algunos de acuerdo al siguiente detalle:



* Inscripción Matrícula profesional actuante en construcciones	85 UT
* CLOAQUISTAS	37 UT
* OFICIALES ALBAÑILES	37 UT
* INSTALADORES DE OBRAS SANITARIAS	37 UT
* GASISTAS	37 UT
* ELECTRICISTAS	37 UT
* PLOMEROS	37 UT
* PINTORES	37 UT
* MECÁNICOS	37 UT
* CHAPISTAS	37 UT
* OFICIALES CARPINTEROS	37 UT

TÍTULO XIII:

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIO SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN GENERAL

Según La Carta Orgánica de la Municipalidad de Caucete en relación a:

Planeamiento y Desarrollo Territorial

ARTÍCULO 67º:-

El Municipio reconoce el derecho a un hábitat adecuado y para ello realiza planes urbanísticos que contemplen el uso racional del suelo y la preservación del patrimonio histórico y cultural, para procurar el desarrollo armónico del Departamento.

Son facultades del Municipio:

- 1) Planificar el desarrollo Urbano atendiendo a las necesidades cotidianas de los vecinos y la integración de las diferentes actividades que forman parte del que hacer ciudadano.
- 2) Elaborar y coordinar planes urbanos y edilicios tendientes al desarrollo del crecimiento de la Ciudad y su área rural, en armonía con recursos naturales y las actividades económicas, sociales y culturales que se despliegan en su territorio.

Queda terminantemente prohibido todo tipo de loteo o división de terreno en forma de parcelas cuya superficie sea mayor a los 200 m2 para la construcción de viviendas o barrios sin el previo estudio y análisis de impacto social y económico de la obra, estudio que estará bajo la responsabilidad del departamento de Desarrollo Urbano Municipal. ARTÍCULO 68°:-

En base a lo dispuesto por el Título XII, Capítulo II, III y IV, del Libro Segundo del Código Tributario Municipal, se establecen las siguientes alícuotas:

1-)

- b).- Para la construcción de Mausoleos o Nichos, los interesados deberán presentar planos, debidamente autorizados y aprobados por el organismo competente y ABONAR una tasa de:

c).- Edificación e Inspección de obras:

Sobre el total de las obras presupuestadas, cuando se trate de construcciones, exceptuando las casas de familias construidas por esfuerzo propio.

- e).- Reparación de Calzadas:

Por el otorgamiento de autorización de remoción y reposición de la calzada se abonará:



c). Permiso para rotura de calzada capa asfaltada por m2 y/o fracción, rotura de calzada capa a	sfalto tratamiento
bituminoso cruce de calles, lado de vereda por m2 y/o fracción, de abonar	32 UT
d). Permiso para rotura de pavimento cemento, por m2 y/o fracción, para cruce	68 UT
e). Permiso para rotura de calzada sin pavimento corte longitudinal, por metro	18 UT
f). Permiso para rotura de calzada pavimentada asfaltada con bituminoso y o cemento corte	longitudinal, por
metro	18 UT
g). Permiso para conexión cloacal a cañería principal a calle pavimentada	85 UT
h).Permiso para conexión cloacal a cañería principal a calle de hormigón	158 UT
i).Permiso para conexión cloacal a cañería secundaria	25 UT
j).Permiso para conexión cloacal a cañería principal a calle de tierra	32 UT
k). Permiso de remoción de calzada por conexión de gas, electricidad subterránea por inmueble	
o vecino	18 UT

Las Empresas ejecutoras y los responsables contratantes de las obras mencionadas, responderán solidariamente por el relleno y compactación de zanjas y por la reposición de pavimentos y mosaicos si los hubiere; En todos los casos de no cumplir con lo establecido en este párrafo se apkicará una multa equivalente a 800 UT, por metro cuadrado. En caso de efectuar roturas sin autorización o permiso municipal se aplicará una multa de 1.100 UT, sin perjuicio de pago de los permisos correspondientes. Todas las obras que se realicen deberán estar cubiertas por un cerco o valla reglamentarias, que tenga un alto mínimo de 2 metros.- En aceras cuyo ancho no exceda de 1.50 mts.- Podrá colocarse a una distancia no mayor de 0,75 mts. de la línea principal y de no más de la mitad del ancho de la acera cuando esta no exceda de 1,50 mts. En cualquier caso deberá dejarse un paso libre de 1mts., entre valla y el filo del cordón del pavimento de la calzada o entre la valla y los árboles de la acera.-

En caso de que la obra sea paralizada por 90 días consecutivos la valla deberá colocarse sobre la línea de edificación, si a los 180 (CIENTO OCHENTA) días no se ha reiniciado la obra deberá procederse al cierre definitivo del predio.

2-) RESPONSABILIDAD DE PROFESIONALES Y EMPRESAS

a) Del Director Técnico:

El director técnico es responsable del fiel cumplimiento de las disposiciones en vigor hasta la presentación de la Declaración Jurada de Finalización de Obras de Edificación o de Obras de edificación no concluidas y la habilitación final de las instalaciones, en un todo de acuerdo con lo señalado en "Alcances del Código de la Edificación".

- b) Del Constructor y del instalador: el constructor y el instalador tienen las mismas responsabilidades especificadas para el Director Técnico sin disminuir las de este.
- c) De la Empresa y su Representante Técnico: La Empresa y su Representante Técnico tienen conjuntamente las mismas responsabilidades que las establecidas en el inciso b) de este artículo.
- d) Del proyectista, del calculista y del ejecutor de la estructura: El proyectista, el calculista y/o el ejecutor de la estructura serán los únicos responsables de la parte de la obra de su incumbencia, salvo el Director de Obra que comparte esta responsabilidad de acuerdo con lo establecido en el inciso a) de este artículo.
- 2.a) DISPOSICIONES COMUNES PARA PROFESIONALES Y EMPRESAS
- 2.b) Inscripción de Profesionales y Empresas: Los profesionales y empresas solo pueden actuar una vez inscriptos en el Registro Municipal, respectivo. A cada Profesional y a cada Empresa se le asignará un solo número de registro, que autoriza al titular para ejercer las actividades que le permita este Código, y si poseyera o accediera a otro número de registro solo podrá actuar por el que le otorga categoría mayor, quedando automáticamente cancelada de oficio la menor, sin que medie en el respectivo registro.
- 2.c) Para la inscripción en el registro se utilizará una clave que permita distinguir cada una de las actividades profesionales. Al solicitar la inscripción:
- a) El profesional deberá indicar:

Nombres y Apellidos.

Domicilio Legal.

Diploma, título o certificado habilitante, en la fecha que fue extendido e institución que lo otorgó, debiendo exhibirlo en el momento de la inscripción si el Profesional. Además, cuando corresponda exhibirá la constancia de estar inscripto en la matrícula profesional que establece la ley que regula la constancia de estar inscripto en la matrícula profesional que establece la ley que regula el ejercicio de la respectiva profesión.



El nombre del Representante Técnico, agregando copia simple autenticada del respectivo contrato de locación de servicios vigente.

- b) Registro de la actividad de Profesionales y Empresas: La dirección registrará en legajo individual los trabajos en que intervenga cada registrado y anotará las resoluciones relativas a su actuación.
- c) Depósito de garantía.
- d) Cambio de domicilio de Profesionales y Empresas: todo cambio de domicilio de un Profesional o de una Empresa inscriptos en el Registro debe ser comunicado a la Dirección, personalmente, por telegrama o por carta certificada, dentro de los 5 días de producido.

3-) DE LAS CERCAS Y ACERAS

3.1. GENERALIDADES SOBRE CERCAS Y ACERAS

- 3.1.1. Obligación de construir y conservar cercas y aceras: Todo propietario de un predio baldío o edificado con frente a la vía pública, en el cual la Municipalidad pueda dar línea y nivel definitivos o provisorios, está obligado a construir y conservar en su frente la cerca, si no hubiera fachada sobre la línea municipal y la acera, de acuerdo con este Código. La cerca sirve para separar la propiedad privada de la pública, no obstante el dueño del predio edificado queda eximido de la obligación de construirla a cambio de mantener frente a su predio un jardín o solado en buenas condiciones, y deslindar la propiedad mediante signos materiales aprobados por la Dirección. En los predios que contengan en su interior construcciones, o depósitos de materiales con aspecto antiestético, la Dirección puede ordenar la ejecución de una cerca de albañilería u hormigón, a fin de impedir la vista desde un punto situado a 1,60 m sobre el cordón de la acera opuesta.
- 3.1.2. Ejecución de cercas y aceras. La construcción, reconstrucción o reparación de cercas y aceras deberá iniciarse dentro de los 10 días hábiles contados desde la fecha en que se notifique al propietario respectivo, y el plazo de su determinación, que será fijado por la Dirección, no podrá exceder de 30 días hábiles. La falta de cumplimiento de la intimación al vencimiento del plazo fijado dará lugar a la aplicación de una multa. Posteriores verificaciones, que se realizarán en sucesivos períodos de 30 días como máximo y 20 días como mínimo, motivarán la aplicación de nuevas multas en caso de no haberse regularizado la contravención intimada. No obstante y sin intimación previa, la Municipalidad podrá ejecutar o reparar, en arterias de intenso tránsito o por razones de seguridad pública, cercas y aceras a costo del propietario, sin perjuicio de aplicar las penalidades vigentes y disponer las cláusulas que pudieran corresponder.
- 3.1.3. Cercas y aceras en los cascos de demolición de edificios y durante la ejecución de obras en construcción. Depósito de garantía.
- a) Dentro de los diez (10) días hábiles de concluir las obras de demolición en un predio y de no comenzarse en ese lapso la ejecución de obras de construcción, deberá iniciarse la ejecución de la cerca y la acera reglamentaria y su plazo de terminación no excederá de treinta (30) días hábiles. Durante la ejecución de trabajos de demolición o de obras de construcción, el solado de la acera será tratado de la siguiente forma Cuando se ocupe la vía pública con la valla provisoria reglamentaria, abonando el arancel establecido, la parte de la acera ubicada por fuera de la valla deberá poseer un solado transitable De no ocuparse la vía pública con valla provisoria, el solado de acera deberá ejecutarse con los materiales reglamentarios para su construcción definitiva.
- b) Cuando la demolición afecte la L.M. y no exista pedido simultáneo de edificación de esa parte a demoler, el Propietario del predio deberá depositar, antes de gestionar el permiso, en el Banco de San Juan y a la orden del Señor Intendente Municipal, en concepto de garantía que corresponderá por la ejecución de la cerca y la acera definitiva, una suma que se determinará sobre la base de los valores unitarios que fije la Municipalidad.
- c) En el caso de incumplimiento de los establecido en el inciso a), se aplicarán al profesional las penalidades correspondientes y una multa al propietario. Posteriores verificaciones que se realizarán en sucesivos períodos de treinta (30) días como máximo y veinte (20) días como mínimo, motivarán la aplicación de nuevas multas en caso de no haberse regularizado la contravención observada. Sin prejuicio de lo establecido precedentemente, el D.E. podrá llevar a cabo los trabajos necesarios a costa del Propietario o disponer la clausura o la paralización de la obra, hasta que los mismos sean realizados.

3.2.0 CERCAS AL FRENTE

- 3.2.1 Características generales de las cercas al frente
- a) Materiales: Las cercas al frente pueden ser de:



- (1) Albañilería.
- (2) Hormigón simple o armado.
- (3) Verja de caño, hierro trabajado o madera dura.
- (4) Marcos de alambre tejido artístico.
- (5) Alambre tejido.
- (6) La combinación de los tipos precedentes. Asimismo la cerca puede realizarse con otro sistema que se proponga y sea aceptado por la Dirección. Si la cerca se construye exclusivamente de albañilería con espesor inferior a 0,30m, deberá haber a distancia no mayor que 3,00m pilastras que con la pared formen secciones de 0,30m x 0,30m o bien deberán poseer una estructura de resistencia equivalente.
- Si la cerca es de albañilería u hormigón, en la parte visible desde la vía Pública, es obligatorio el revoque, revestido, toma de juntas, martelinado u otro tratamiento arquitectónico.
- b) Altura: La altura mínima de la cerca será:
- (1) En el predio edificado con área jardinizada o parquizada, 0,50m.
- (2) En el predio baldío: 2,00m. La cerca será de albañilería u hormigón y contendrá Un vano cerrado con elemento no vidriado que tenga no menos de 0,50m2 de superficie.
- c) Estilo: El estilo de cada cerca es libre en los casos no previstos por esta Ordenanza.
- 3.2.2. Cercas existentes sin terminar: Cuando se solicite permiso para efectuar reparaciones o ampliaciones interiores en predios con cercas sin terminar la concesión de ese permiso implica la obligación expresa de ejecutar los trabajos que corresponden para colocar la cerca en condiciones reglamentarias.

4-) ESTACIÓN DE SERVICIO:

Espacio cubierto o descubierto destinado exclusivamente a la limpieza, engrase reparaciones y accesorios para los mismos.

ESTRUCTURA: armazón o esqueleto y todo elemento resistente de un edificio o instalación.

FACHADA PRINCIPAL: parámetro exterior de un edificio que delimita su volumen hacia la vía pública, la traza del mismo debe coincidir con la L.M. o con la Línea Municipal de Edificación. Caso contrario se tomará como ocupación de espacio público, donde el municipio tiene la potestad de cobrar una tasa por reservación y mantenimiento de espacio público o caso contrario obligar al ocupante a desalojarlo inmediatamente.

FRENTE: Línea comprendida entre las divisorias laterales y que limita un predio con la vía o lugar público.

5-) LÍNEA MUNICIPAL: Línea que deslinda la parcela de la vía pública actual o Línea señalada por la Municipalidad para futuras vías públicas. LÍNEA MUNICIPAL DE ESQUINA: Línea determinada por esta ordenanza para delimitar la vía pública en las esquinas, en el encuentro de dos Líneas Municipales.

ARTÍCULO 69º:-Establecerse en concepto de derecho municipal, la reservación de espacios públicos para ascenso o descenso de pasajeros, señalización vertical y horizontal, a cada empresa que transporte pasajeros, que presten servicios en el departamento, de carácter interdepartamental e interprovincial, sea que tengan sede legal en el ejido municipal o fuera de él.

a- El derecho se establecerá según:

Empresas interprovinciales:

(Está prohibido el ascenso y descenso de pasajeros en cualquier espacio público que no fuera la terminal de ómnibus de Caucete).

Empresas interdepartamentales:

(Se tomará como falta el no ingreso a la terminal de ómnibus de Caucete y la multa duplicará la tasa por ingreso). b- Para las empresas que presten el servicio de transporte de pasajeros de carácter interdepartamental por preservación de espacio público para ascenso y descenso de pasajeros en ejido municipal deberán abonar trimestralmente según la categorización correspondiente a continuación detallada:

Hasta 20 paradas	8000 UT.
De 21 a 40 paradas	10000 UT.
De 41 a 60 paradas	15000 UT.
Más de 60 paradas	20000 UT.



SERVICIOS MUNICIPALES:

ARTÍCULO 70°:- Por la prestación de los servicios de Carro atmosférico municipal, se cobrará los siguientes derechos por viaje:

ARTÍCULO 71º:- Provisión de Agua Potable:- Por la provisión de Agua Potable que realice el Municipio, se pagarán las siguientes tasas.-

ias significas tasas.	
1 Casco Urbano, domicilio particular por viaje	310 UT
2 Cuando estos servicios sean con destino al uso Comercial e Industrial, incrementará a	49 UT
3 Costo para el suministro de agua, para un radio mayor de 10) DIEZ Km	310 UT
Estación Guayama	310 UT
Quebrada de Flores	350 UT
Vallecito	550 UT
Bermejo	730 UT
Laguna Seca	790 UT
Marayes	850 UT
	.~

4.- Por la provisión de agua a particulares y/o Empresas, en las instalaciones del Balneario (Servicio de Carga con Bomba), se cobrará por tanque de agua, - 10 UT hasta 10 mil litros, más de 10 mil litros la suma de 18 UT -.

ARTÍCULO 72°.-Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal para otorgar la posibilidad de pago de los derechos establecidos por Ordenanza Tributaria Municipal, por la prestación de los Servicios de Carro Atmosférico y provisión de Agua Potable, para el personal de su dependencia, mediante la firma de documentos y/o compromisos de pago que serán descontados de sus haberes correspondientes al sueldo del mes en que se prestan los servicios. La Municipalidad fijará y establecerá el procedimiento administrativo a cumplirse en los casos que cita el presente artículo.

ARTÍCULO 73°.- Podrá el Departamento Ejecutivo Municipal permitir la cancelación de estos servicios, mediante Documentos de pago, a los contribuyentes de escasos recursos, debidamente comprobados, que así lo soliciten.- La comuna establecerá su procedimiento.-

ALUMBRADO

ARTÍCULO 75°.-

Alumbrado Público: Determínese una contribución por Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público que se percibirá mensualmente mediante su inclusión, en forma discriminada, en la boleta de energía eléctrica, estableciéndose en una suma fija y otra variable, según se determina seguidamente:

	TIRI	T1R2	T1R3	TIGI	T1G2	T1G3	T2	T2	Т3	T3	Т3	T3	T4	T4	T4	TRA	TRA
CATEGORI							CMP	SMP	В3	B3>300	MT	13.2 R	BT	MT	MT	RCD	RSD
A											13.2	>300		13.2	13.2		
											R			R	R>300		
T. FIJA	10	25	25	40	40	70	70	80	100	100	100	100	120	120	120	100	100
T.	8%	8%	8%	8%	8%	8%	8%	8%	8%	8%	8%	8%	8%	8%	8%	8%	8%
VARIABLE																	

PROHIBICIONES:

En caso de reincidencia se irá duplicando.



ARTÍCULO 77º:-Los Establecimientos Industriales, comercios y casas de familias, contraventores a esta disposición, se harán pasibles a las siguientes sanciones.

a).- Las casas de familia que arrojen aguas servidas en la vía pública (acequias, calles o veredas), debidamente comprobado por los inspectores municipales se harán pasibles a las siguientes multas:

2da. Vez:- multa duplicando el valor anterior.-

3ra. Vez:- Clausura de la salida del agua sin previo aviso.-

b).- Los establecimientos industriales y comerciales que arrojen aguas servidas en desagües, acequias y/u otros lugares en la vía pública, se harán pasibles a las siguientes multas.

2da. Vez:- multa duplicando el valor anterior.

3era. Vez:- clausura de la salida del agua, sin previo aviso.

ARTÍCULO 78°:- Si los infractores se negaren o no pudieren abonar el importe de las multas aplicadas, los inspectores confeccionarán las actas correspondientes, remitiéndose a la oficina de rentas para el cobro respectivo, conjuntamente con las tasas municipales, no pudiéndose extender Certificado de Libre Deuda hasta la cancelación de la misma.-

ARTÍCULO 79°:-LIBRETA DE SANIDAD

- - TÍTULO XIV DE LA CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 80°:- DERECHOS DE OFICINA: de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario. En su TÍTULO XVI, por todo trámite o gestión realizada en la Municipalidad que origine actividad administrativa o actuación por ante la Justicia de Paz, se deberá abonar conforme a los montos establecidos por cada caso particular, siendo estos valores mínimos:-

- 2.- Disposiciones especiales: formación de expedientes:

ARTÍCULO 81°:- DERECHOS DE OFICINA: reposición de sellados. Por reposición de sellados de carpeta de construcción de obra, abonará las siguientes tasas:-

TÍTULO XV CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MINERALES

TÍTULO XVI:

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LAS RIFAS Y OTROS JUEGOS DE AZAR

ARTÍCULO 85º:-.- Los sorteos que no se realicen por la Lotería Nacional, y/ o Provincial se practicarán en el municipio con la intervención de un Escribano Público o en su defecto con el Juez de la Localidad, labrándose en ambos casos el acta correspondiente.

ARTÍCULO 86º:- Los organizadores de las rifas o sorteos de otras jurisdicciones que se vendan en estas quedarán obligados a comunicar a la municipalidad y a dar publicidad el o los números premiados.

ARTÍCULO 87º:-Transcurridos 90 (Noventa) días de la fecha de efectuado el sorteo y sin que el beneficiario retiro el premio este quedará a beneficio de la municipalidad a efectos de ser rifado nuevamente.



ARTÍCULO 88°:- Solo podrán realizar rifas las entidades Deportivas, Culturales, de Beneficencia, Obreras, Escolares, de Fomento, Partidos Políticos y las Uniones Vecinales, que tengan Personería Jurídica y Religiosas inscriptas en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

TÍTULO XVII DE LAS CONTRIBUCIONES POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Y TRANSFERENCIAS DE CONCESIONES

ARTÍCULO 89º:- De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal, en su Título XVIII, Capítulos I, II, y III, el CONCEJO DELIBERANTE determinará por Ordenanza, en cada caso particular los precios, forma de venta, condiciones de pago de los bienes y servicios a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 90°:- Será facultad del Departamento Ejecutivo Municipal establecer que cualquier crédito a favor de la municipalidad que sea cancelado con posterioridad a su vencimiento, será actualizado al momento del pago de acuerdo a lo establecido en su Título VII, Capítulo II del Libro I, del Código Tributario Municipal .

ARTÍCULO 91°:- Será facultad del Departamento Ejecutivo Municipal, establecer mediante Decreto, la fecha de vencimiento de los diferentes Títulos establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 92º:- Cobro de Intereses recargos y multas:

El Departamento Ejecutivo Municipal, podrá disponer el cobro de intereses y multas, cuando las obligaciones tributarias y otras ante el municipio no se cancelen a su vencimiento siendo el mismo para todos los contribuyentes. Fíjase la tasa de los intereses resarcitorios contemplados en el Art. 3°. Sección II, Título VII, el 3% (TRES POR CIENTO) mensual.

ARTÍCULO 93º:- Se establece una quita del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) sobre tasas por Contribución sobre inmuebles y todos los servicios que preste el Municipio, cuyo propietario sea Jubilado, Pensionado del sistema Nacional o Provincial que perciba el haber mínimo y que posean ese único bien destinado a su vivienda.- También se hace extensible a sus cónyuges e hijo discapacitado en iguales condiciones.

ARTÍCULO 94°:-Se establece un descuento del 15% (QUINCE POR CIENTO) sobre tasas y contribuciones correspondientes a servicios sobre inmuebles y sobre la actividad comercial para aquellos contribuyentes que abonen de contado y por adelantado siempre y cuando dicho pago sea realizado antes del vencimiento del primer bimestre y del 10% (DIEZ POR CIENTO) si el pago se realizare antes el vencimiento de segundo bimestre y se encuentren al día con sus obligaciones al 31 de diciembre del 2015.

ARTÍCULO 95°:- Esta Ordenanza fijará las normas tributarias y los correspondiente montos a pagar por los beneficiarios directos o indirectos de los servicios municipales llevados a cabo en el AÑO FISCAL 2016.

TÍTULO XVIII

TASAS APLICABLES A LA HABILITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTES DE ATENAS Y EQUIPOS COMPLETAMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA TELEFONÍA MÓVIL, FIJA E INALÁMBRICA, COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET, ESTACIONES DE RADIOS AM Y FM, TELEVISIÓN ABIERTA, SERVICIO DE TELEVISIÓN SATELITAL Y OTROS, POR LOS SERVICIOS NOMBRADOS EN EL ARTÍCULO 2 Y LOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN:

ARTÍCULO 96º:-Contribuyentes: Los titulares de las estructuras soportes de antenas y sus equipos complementarios. Se entiende por Propietario y/o responsable, en forma solidaria, tanto al propietario del predio donde están instaladas las antenas y estructuras portantes, como así también al propietario y/o responsable de dichas instalaciones.

ARTÍCULO 97°:- Los propietarios y/o responsables y/o explotadores y/o administradores de las estructuras portantes de antenas y equipos complementarios para la transmisión y/o recepción de telecomunicaciones correspondientes solo a los servicios de telefonía móvil o celular, fija e inalámbrica deberán presentar a los efectos de obtener la correspondiente habilitación de dichas estructuras portantes y sus antenas, la siguiente información y/o documentación:

- 1) Permiso de Construcción.
- 2) Normas de cálculo de estructuras.
- 3) Verificación de la acción del viento según reglamentación vigente.
- 4) Autorización de la Fuerza Aérea Argentina.
- 5) Licencia para operar emitida por la Autoridad Administrativa competente.
- 6) Estudio de Impacto Ambiental.
- 7) Aprobación final de la Secretaría de Desarrollo Estratégico, Económico y Ambiental.

ARTÍCULO 98°:- Determínase que los solicitantes deberán abonar, en el mismo acto de presentación de los requisitos exigidos en artículo anterior, la Tasa y/o Derecho de Habilitación que se fija en el artículo 5° y subsiguientes de la presente Ordenanza, conforme las disposiciones estipuladas.



ARTÍCULO 99°:- Los propietarios y responsables de aquellas antenas y sus estructuras portantes previstas en el presente Ordenanza, que se encuentren actualmente instaladas dentro de la jurisdicción de este Municipio y que no tengan permiso de construcción y/o no se encuentren habilitadas conforme a la normativa vigente, deberán cumplir con los requisitos exigidos en esta Ordenanza dentro de plazo perentorio que otorgue la Administración mediante notificación fehaciente a los responsables a tales efectos.

Transcurrido el plazo otorgado por la Administración sin que los responsables hayan cumplido con los requisitos exigidos por la misma, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplicar a estos una multa de cinco mil (5000UT) como mínimo y cien mil (100000 UT) como máximo por cada estructura en infracción.

Las multas referidas en el presente artículo, se actualizarán conforme a las disposiciones de la Ordenanza Tributaria en la materia, generando intereses y recargos hasta el momento del efectivo pago.

ARTÍCULO 100°:- El emplazamiento de estructuras soportes de antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuanto más dispositivos técnicos fueran necesarios) para la transmisión y/o recepción de telecomunicaciones correspondiente a los servicios de telefonía móvil o celular, telefonía fija y/o inalámbrica, quedará sujeto únicamente y de modo exclusivo a las tasas que se establecen en la presente Ordenanza.-

Tasa – Registro - Emplazamiento de Estructuras Soportes de Antenas y Equipos Complementarios de Telecomunicaciones por Telefonía Móvil o celular, fija e inalámbrica, radio y televisión.-

ARTÍCULO 101º:-

la presente tasa.

Hecho Imponible: Por los servicios de análisis dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos o documentación necesaria para la construcción y registro del emplazamiento de estructuras soportes de antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuanto más dispositivo técnico fuera necesario), correspondiente a los servicios de telefonía móvil o celular, fija e inalámbrica, se abonará por única vez el siguiente valor:

- ARTÍCULO 102°:-Oportunidad de pago:

 a) Nuevas Estructuras Soportes de Antenas y Equipos Complementarios: Toda nueva soporte antenas y sus equipos complementarios deberá abonar la tasa dispuesta en artículo 5°. El cobro de la tasa comporta la conformidad del Municipio para el emplazamiento de la estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios. Corresponderá al Departamento Ejecutivo Municipal definir la oportunidad de pago de
 - b) Estructuras Soportes de Antenas y Equipos Complementarios preexistentes: Los Titulares de estructuras soportes de antenas y equipos complementarios ya radicados en el territorio Municipal que:
 - i) Hubiera abonado una tasa de autorización y/o habilitación de dicha estructura, no deberán pagar la tasa prevista en el artículo 5° la cual se considera pagada y , consecuentemente, la estructura soporte de antena que corresponda y sus equipos complementarios se considerarán sin más trámite autorizada y registrada, pudiendo el contribuyente requerir al Departamento Ejecutivo, el comprobante que así corresponda.
 - ii) Hubieran obtenido algún tipo de permiso de instalación o de obra, o la aprobación de planos Municipales y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o habilitación de la estructura soporte de antena y sus equipos complementarios, deberán pagar la tasa fijada en el artículo 5°, quedando en consecuencia autorizada y registrada sin más trámite, una vez abonada dicha tasa. Corresponderá al Departamento Ejecutivo definir la oportunidad de pago de la presente tasa.
 - iii) No hubiera obtenido ningún tipo de permiso de instalación o de obra, y en su caso tampoco la aprobación de planos Municipales y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o habilitación de la estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios deberán sufragar la tasa fijada en el artículo 5°, quedando autorizada y registrada sin más trámite, una vez abonada dicha tasa. Corresponderá al Departamento Ejecutivo definir la oportunidad de pago de la presente tasa.

TASA DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD Y CONDICIONES DE REGISTRACIÓN

ARTÍCULO 103º:-Hecho imponible: Por los servicios destinados a inspeccionar y/o verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios se abonará un importe anual con vencimiento el 10 de Junio de cada año:

a) Tasa de inspección de seguridad y condiciones de registración......31000 UT.-ARTÍCULO 104º:- Deróguese toda disposición que se oponga con la presente Ordenanza.



ARTÍCULO 105º:-La siguiente Ordenanza tendrá vigencia inmediata después de su publicación en el Boletín Oficial y no tendrá efecto retroactivo.

ARTÍCULO 106°:- COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese, cópiese y oportunamente ARCHÍVESE.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE CAUCETE, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Fdo.: Paola T. Cepeda - Presidente - Concejo Deliberante - Municipalidad de Caucete

- " María Yolanda Quiroga Secretaria Administrativa Concejo Deliberante Municipalidad de Caucete
- " José Antonio Gimenez Concejal Secretario Legislativo Concejo Deliberante Municipalidad de Caucete

MUNICIPALIDAD DE CAUCETE SAN JUAN DECRETO N° 033-M/2.017.-

SAN JUAN, Caucete, 09 de Febrero del año 2.017.-

VISTO: y CONSIDERANDO: POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CAUCETE DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promúlgase en todas su partes, el contenido de la ORDENANZA N° 1.844-C.D./2.017, sancionada por el Concejo Deliberante de Caucete, en fecha 03 de Febrero del año 2.017, la que determina la ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL AÑO 2.017; que contempla: TASAS Y CONTRIBUCIONES DE SERVICIOS SOBRE INMUEBLES; CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL-INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, para el presente Ejercicio.-

ARTÍCULO 2°.-Tomen conocimiento para su oportuna intervención, la Secretaría de Hacienda y Finanzas, Oficina de Contaduría Municipal y sección Rentas, respectivamente.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese forma, agréguese a sus antecedentes y oportunamente ARCHÍVESE.-

Firmado: Prof. Téc. - QUINTÍN JULIÁN GIL - Intendente Municipal.- Municipalidad de Caucete

" Lic. FERNANDO ARIEL CONTRERAS- Secretario de Gobierno.- Municipalidad de Caucete

Cta. Cte. 11.794 Marzo 02. \$ 15.064

EDICTOS JUDICIALES

EDICTOS

EDICTO

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11867 La Sra. Lucero, Beatriz María Adalcinda, D.N.I. Nº 11.204.554, Domicilio calle Rivadavia Nº 2106 (O), 5400 San Juan. Anuncia transferencia de Fondo de Comercio, de los servicios educativos bajo la denominación "Colegio Blas Pascal" de Educación Secundaria en la Orientación Ciencias Naturales, según Resolución Nº 6216-ME sito en calle San Luis 1550 Oeste, Capital, a favor de la Sra. Sánchez, Mariela Rosa DNI 22.659.305, Domicilio: Laprida s/n, Dos Acequias, San Martín 5439, Propietaria del Colegio Bilingüe Gateway de Educación Primaria sito en calle Laprida 348 Oeste, Capital. Para reclamos de Ley se fija el domicilio de San Luis 1550 (O), 5400 - San Juan.-

Fdo.: Beatriz Lucero -D.N.I. 11.204.554.-

N° 52.120 Marzo 01/07. \$ 500.-

EDICTO

Por disposición del Juez del Juzgado Comercial Especial, en autos N° 4980, caratulados: "GODOY, DANIEL - S/PROPIA QUIEBRA -INFORME FINAL Y PROYECTO DISTRIBUCIÓN", se ha ordenado la publicación por dos días del presente edicto, a los fines de poner en conocimiento que se encuentra a disposición la presentación del informe, proyecto de distribución final y regulación de honorarios de primera instancia conforme Art. 218 séptimo párrafo LCQ y vencido el plazo de 10 días sin que se formule observaciones será elevado al superior conforme Art. 272 de LCQ.- San Juan,dede Dr. Javier A. Vázquez, Juez. Joyce E. Sastriques Dunlop, Pro Secretaria Auxiliar.-

N° 3068 Marzo 01-02. Eximido.-



SUCESORIOS

EDICTO

El 5º Juzgado Civil, en los autos Nº 157.923, caratulados "MAZZOTTA, JUAN ÁNGEL - S/Sucesorio", cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de MAZZOTTA, JUAN ÁNGEL. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo: Dr. Carlos Fernández Collado, Juez. San Juan, 27 de Diciembre de 2016. Dra. Mariela Iglesias Galante, Secretaria de Paz.-

N° 52.454 Febrero 24 / Marzo 02. \$ 60.-

EDICTO

Juzgado de Paz Letrado de Pocito - San Juan, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de PEDRO JUAN ARROYO Y CARMEN IVASOQUE, en autos Nº 16.377, caratulados: "ARROYO, PEDRO JUAN E IVASOQUE, CARMEN - S/Sucesorio".- Publíquese por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial. San Juan, 16 de Febrero de 2017. Fdo: Dr. Fernando Vargas, Juez. Silvina B. Botas, Firma Autorizada.-

N° 52.448 Febrero 24/ Marzo 02. \$ 60.-

EDICTO

Juzgado de Paz Letrado de Pocito - San Juan, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de ORLANDO JOSÉ DELGADO, en autos Nº 16.378, caratulados: "DELGADO, ORLANDO JOSÉ - S/Sucesorio".- Publíquese por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial. San Juan, 16 de Febrero de 2017. Fdo: Dr. Fernando Vargas, Juez. Silvina B. Botas, Firma Autorizada.-

N° 52.447 Febrero 24 / Marzo 02. \$ 60.-

EDICTO

El Noveno Juzgado Civil, en autos Nº 157.864, caratulados "ECHEVARRÍA, MIRTHA LAURA - S/Sucesorio (Conexidad con autos Nº 114.745)", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIRTHA LAURA ECHEVARRÍA. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y un diario local.- San Juan, 8 de Noviembre de 2016. Dra. Ana Elisa Robutti, Secretaria.-

N° 52.446 Febrero 24 / Marzo 02. \$ 60.-

EDICTO

Primer Juzgado Civil, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores del Sr. TORES, FRANCISCO en autos Nº 158.630, caratulados "TORES, FRANCISCO - S/Sucesorio (Conexidad con autos Nº 34.566)". Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local en la forma prescripta por los Arts. 682, 683 y 692 C.P.C. y se les hace saber que sólo serán incluidos en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, hayan aceptado la herencia de conformidad a las disposiciones del Código Civil (cfr. Art. 2293 y cc. C.C.).- Fdo.: Dr. Héctor Rafael Rollán, Juez. San Juan, 21 de Febrero de 2017. Mirna Silvana Morales, Actuario.-

N° 52.463 Marzo 01/03. \$ 60.-

EDICTO

Primer Juzgado Civil, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores del Sr. MARTÍNEZ, MARIO LUCIANO en autos Nº 157.518, caratulados "MARTÍNEZ, MARIO LUCIANO - S/Sucesorio". Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local en la forma prescripta por los Arts. 682, 683 y 692 C.P.C. y se les hace saber que sólo serán incluidos en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, hayan aceptado la herencia de conformidad a las disposiciones del Código Civil (cfr. Art. 2293 y cc. C.C.).- Fdo.: Dr. Héctor Rafael Rollán, Juez. San Juan, 6 de Febrero de 2017. Mirna Silvana Morales, Actuario.-

N° 52.468 Marzo 01/03. \$ 60.-

EDICTO

Primer Juzgado Civil, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores del/la Sr/a. LAREDO, MARCELO DELFO en autos Nº 159.161, caratulados "LAREDO, MARCELO DELFO -S/Sucesorio". Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local en la forma prescripta por los Arts. 682, 683 y 692 C.P.C. y se les hace saber que sólo serán incluidos en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, hayan aceptado la herencia conformidad a las disposiciones del Código Civil (cfr. Art. 2293 y cc. C.C.).- Fdo.: Dr. Héctor Rafael Rollán, Juez. San Juan, 21 de Febrero de 2017. Hugo Ricardo Lucero, Oficial Mayor-Actuario-Firma Autorizada.-

N° 52.476 Marzo 01/03. \$ 60.-



EDICTO

El 5º Juzgado Civil, en los autos Nº 158.023, caratulados "HERRERA, RENEE - S/Sucesorio (Conex. con Expte. Nº 7663)", cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de HERRERA, RENEE. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo: Dr. Carlos Fernández Collado, Juez. San Juan, 3 de Febrero de 2017. Dra. Mariela Iglesias Galante, Secretaria de Paz.-

N° 52.466 Marzo 01/03. \$ 60.-

EDICTO

El 5º Juzgado Civil, en los autos Nº 156.757, caratulados "BELLI, ROSA ISABEL - S/Sucesorio", cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de BELLI, ROSA ISABEL. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo.: Dr. Carlos Fernández Collado, Juez. San Juan, 6 de Febrero de 2017. Dra. Ana Elisa Gabri Rodríguez, Firma Autorizada.-

N° 52.461 Marzo 01/03. \$ 60,-

EDICTO

El **Séptimo Juzgado Civil, Comercial y Minería,** cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. AZAR, NAIM BRUNO **en autos** Nº 159.320, **caratulados:** "AZAR, NAIM BRUNO **-** S/Sucesorio". Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C..- Publíquense por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 21 de Febrero de 2017. Dra. Analía M. Arusa, Secretaria de Paz.-

N° 52.462 Marzo 01/03. \$ 60,-

EDICTO

El Noveno Juzgado Civil, en autos Nº 158.237, caratulados "FLORES, VISENTA DEL TRÁNCITO-S/Sucesorio", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VISENTA DEL TRÁNCITO FLORES. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y un diario local.- San Juan, 29 de Diciembre de 2016. Dra. Ana Elisa Robutti Secretaria.-

N° 52.464 Marzo 01/03. \$ 60.-

EDICTO

Primer Juzgado Civil, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de la Sra. ESCOLANO, ADELA en autos N° 157.462, caratulados "ESCOLANO, ADELA - S/Sucesorio (Conex. con Exp. N° 96.754)". Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local en la forma prescripta por los Arts. 682, 683 y 692 C.P.C. y se les hace saber que sólo serán incluidos en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, hayan aceptado la herencia de conformidad a las disposiciones del Código Civil (cfr. Art. 2293 y cc. C.C.).- Fdo.: Dr. Héctor Rafael Rollán, Juez. San Juan, 6 de Febrero de 2017. Mirna Silvana Morales. Actuario.-

N° 52.483 Marzo 02/06. \$ 60.-

EDICTO

El Tercer Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de FÉLIX ANDRÉS GONZÁLEZ, D.N.I. N° M 6.762.478 a estar en derecho en el término de treinta días en autos Nº 158.369, caratulados "GONZÁLEZ, FÉLIX ANDRÉS -S/Sucesorio". Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C..-Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 15 de Febrero de 2017. Dra. María Gema Olguín Pringles, Abogada - Firma Autorizada.-

Nº 52.477 Marzo 02/06. \$ 60.-

EDICTO

El Tercer Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de HILDA LILY FAGALE, D.N.I. N° 3.217.429 a estar en derecho en el término de treinta días en autos N° 159.593, caratulados "FAGALE, HILDA LILY - S/Sucesorio Conexidad con autos N° 54.268". Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día



siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C..- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 23 de Febrero de 2017. Dr. Arturo Velert Vita, Pro Secretario Auxiliar.-

Nº 52.487 Marzo 02/06. \$ 60.-

EDICTO

El 5° Juzgado Civil, en los autos N° 159.295, caratulados "PONS, MAHIQUES JOSEFA - S/Sucesorio", cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de PONS, JOSEFA. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo: Dr. Carlos Fernández Collado, Juez. San Juan, 15 de Febrero de 2017. Dra. Mariela Iglesias Galante, Secretaria de Paz.-

N° 52.479 Marzo 02/06. \$ 60.-

EDICTO

El **Séptimo Juzgado Civil y Comercial,** cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. PEDRO OLMOS, DNI N° 6.734.603 y Sra. GELIA EDITH ORO, DNI N° 2.502.678, **en autos N° 159.226, caratulados: "OLMOS, PEDRO Y ORO, ELIA EDITH - S/Sucesorio".** Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C..-Publíquense por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 01 de Marzo de 2017. Dra. Ana María Basualdo, Pro Secretaria.-

N° 52.488 Marzo 02/06. \$ 60.-

EDICTO

Juzgado de Paz Letrado de Pocito - San Juan, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO GALDEANO Y ROSALÍA OBDULIA CAMPILLAY, en autos N° 16.357, caratulados: "GALDEANO, ALBERTO Y CAMPILLAY, ROSALÍA OBDULIA - S/Sucesorio".- Publíquese por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial. San Juan, 16 de Febrero de 2017. Fdo: Dr. Fernando Vargas, Juez. Silvina B. Botas, Firma Autorizada.-

N° 52.495 Marzo 02/06. \$ 60.-

EDICTO

El Juez del Décimo Primer Juzgado Civil, Comercial y Minería, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de DORA MERCEDES ARIAS, en autos N° 158.386, caratulados "ARIAS, DORA MERCEDES - S/Sucesorio".- Publíquense

por un día en el Boletín Oficial. San Juan, 22 de Febrero de 2017. Adriana Sirera de Dávila, Firma Autorizada.-

N° 52.493 Marzo 02. \$ 60.-

EDICTO

El Juez del Décimo Primer Juzgado Civil, Comercial y Minería, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de ORLANDO RAMÓN GALVANI, en autos Nº 159.276, caratulados "GALVANI, ORLANDO RAMÓN - S/Sucesorio".-Publíquense por un día en el Boletín Oficial. San Juan, 23 de Febrero de 2017. Adriana Sirera de Dávila, Firma Autorizada.-

N° 52.492 Marzo 02. \$ 60.-

EDICTO

El Juez del Cuarto Juzgado Civil, Comercial y Minería, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr./Sra./Sres. ELIZONDO, CRISTIAN JESÚS D.N.I. 35.510.044, en autos Nº 158.776, caratulados: "ELIZONDO, CRISTIAN JESÚS - S/Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la publicación y se computará en días corridos -conf. Art. 2340 del C.C. y C.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial. San Juan, 21 de Febrero de 2017. Dr. Nicolás Ricardo Pontoriero, Secretario.-

N° 52.489 Marzo 02. \$ 60.-

EDICTO

El Noveno Juzgado Civil, en autos Nº 159.600, caratulados "ESPINOSA SÁNCHEZ, JESÚS GUILLERMO - S/Sucesorio", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JESÚS GUILLERMO ESPINOSA SÁNCHEZ. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y un diario local.- San Juan, 21 de Febrero de 2017. Dra. Viviana Fuentes, Secretaria de Justicia de Paz.-

N° 52.478 Marzo 02/06. \$ 60.-

RECAUDACIÓN DIARIA

 Publicaciones
 \$ 8.630,00

 Impresiones
 \$ -.

 Venta Boletines Oficiales
 \$ 180,00

 Total
 \$ 8.810,00

01-03-17